

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES • Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273.76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio pasado, acordó dejar sin efecto los acuerdos plenarios adoptados de 25 de abril y 27 de junio últimos, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de mayo y 25 de julio, respectivamente, relativos al concurso para la redacción del proyecto y construcción de las obras del bloque 10 (estación depuradora de Valdebebas), integradas en el Plan de Saneamiento Integral de Madrid, al estar de dicha estación depuradora por la amputación que se va a llevar a efecto en una de las pistas del Aeropuerto Inter-nacional de Madrid-Barajas; y, asimismo, dejar sin efecto los trámites iniciados por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Madrid, 13 de agosto de 1980.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas.

(O.—36.933)

Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, por su decreto de 9 de los corrientes, ha dispuesto que se tramite expediente para alterar la calificación jurídica de la finca de propiedad municipal situada en la calle de Martín de Vargas, número 4, destinada en la actualidad a cantón de limpiezas.

El expediente se encuentra de manifiesto por un mes, lo que se anuncia al público, en la Sección de Patrimonio. Dicho expediente de Hacienda (calle del Sacramento, número 9), pudiéndose formular en dicho plazo cuantas alegaciones se consideren pertinentes en defensa de los intereses municipales.

Madrid.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—36.985)

Gerencia Municipal de Urbanismo.—Ejecución de Planes. Urbanizaciones

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el 1 de agosto de 1980, el proyecto de urbanización de terrenos situados en el sector Este de Canillas, presentado por don Federico García-Germán, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser

examinado en la Sección de Urbanizaciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo (avenida de Alfonso XIII, c/v. a Paraguay) durante el término de quince días, contado a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como formularse por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma y dentro del citado plazo, cuantas alegaciones o sugerencias susciten el acuerdo de referencia.

Madrid, 11 de agosto de 1980.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—36.986)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta, efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 38 de la Instrucción Provisional para la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por la que se les hace saber:

Primero. Que contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación respectiva pueden interponerse los recursos de agravio comparativo, por aplicación indebida de índice, o el de agravio absoluto, en el plazo de quince días, los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tributos de la provincia.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas pueden interponer recurso de reposición, ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.

Tercero. Que deberán ingresar las cantidades liquidadas que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

Período voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriores indicados, podrá realizarse con el recargo de prórroga, en la propia Sección de Caja, en los quince días naturales, a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Cuarto. La interposición de cualquier clase de recurso no suspende el pago de la cuota correspondiente, no interrumpiendo, por tanto, el plazo reseñado, se entenderán los días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación número 927 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.—ORGA. NUM. 03-620 CG.

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.—EJERCICIO.—BASE IMPUTADA.—BASE LIQUIDABLE.—A INGRESAR.—AÑO CONTRAÍDO 1979.—NUMERO DE REFERENCIA

Alvarez Besuña, Faustino.—Poblado de Hortaleza Absorción, 47.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055361.

Ansino Aguila, Rogelio.—Padre Xifré, 3.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055362.

Aragón Ayala, María.—Carretera de Barajas, 1.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055363.

Arévalo Torrijos, F.—Guapota, número 2.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055364.

Balbal Rubio, Luis.—Carretera de Barajas, 1.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055366.

Barquero Carrasco, Eugenia.—Barrio de San Lorenzo, 5.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055367.

Bascuas Franco, José.—Camino Canillas 118.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055368.

Blázquez Hernández, Heraclio.—Plaza Castañares, 59.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055370.

Caputi Savino, Guillermo.—Canencia, 23.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055373.

Casado Castro, Valérica.—Gustavo Fernández Balbuena, 19.—1974.—

112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055375.

Chico Alcaide, Manuel.—Miguel San, número 5.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055378.

Contreras Negro, Miguel.—Espliego, número 20.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055379.

Cora García, José.—Treinta y Dos, número 16.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055380.

Domínguez Martín, Juan.—Torregrosa, 7.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055383.

Encabo Moreno, José Luis.—Cardenal Silíceo, 27.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055384.

Encinas Gil, Cayetano.—Arturo Baldasano, 8.—1974.—60.000 pesetas.—32.500 pesetas.—4.644 pesetas.—J055385.

Enrique Martínez, Manuel de.—Mercado de Canillas Absorción, núm. 10.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055386.

Férriz Llanos, José.—Manuel Gascón, número 1.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055389.

Fuentes Pareja, José.—Arzua, número 5.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055391.

García Mármol, Juan.—Barrio Corralejos, 40.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055394.

García Martín, Remigio.—Joaquín Costa, 25.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055395.

Gil López, Francisco de.—Mantuanos, 36.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055396.

Gómez Carretero, Gregorio.—Avenida de Ramón y Cajal, 42.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055397.

Gómez Pérez, Rafael.—Barrio de San Lorenzo, 6.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055398.

Góngora Cerrillo, José.—Heaes, número 21.—1974.—181.000 pesetas.—151.000 pesetas.—28.344 pesetas.—J055400.

González Galindo, Aurora.—Espliego, 20.—1974.—112.000 pesetas.—82.000 pesetas.—14.544 pesetas.—J055401.

Gonzalo Ribota, Manuel.—Arturo Soria, 370.—1974.—100.000 pesetas.

70.000 pesetas. — 12.144 pesetas. — J055403.
 Gutiérrez Fernández, Rafael. — Borjas Blancas, 18. — 1974. — 146.000 pesetas. — 116.000 pesetas. — 21.344 pesetas. — J055404.
 Hernández Yonte, Julián. — Manuel Gascón, 1. — 1974. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 14.544 pesetas. — J055407.
 Hernando Matarrán, Calixto. — López de Hoyos, 120. — 1974. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 14.544 pesetas. — J055408.
 Ibáñez Martínez, Nicolás. — López de Hoyos, 100. — 1974. — 137.000 pesetas. — 107.000 pesetas. — 19.544 pesetas. — J055409.
 Ingelmo Martín, Federico. — Avenida de Burgos, 17. — 1974. — 132.000 pesetas. — 102.000 pesetas. — 18.544 pesetas. — J055410.
 Jiménez Sánchez, Tomás. — Santa Virgilia, 40. — 1974. — 98.000 pesetas. — 68.000 pesetas. — 10.816 pesetas. — J055411.
 Lobatos Ramos, Encarnación. — San Guillermo, 4. — 1974. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 14.544 pesetas. — J055413.
 Martínez Toral, Cruz. — Colonia Pinar del Rey, 13. — 1974. — 138.000 pesetas. — 108.000 pesetas. — 19.744 pesetas. — J055416.
 Montaña Moya, Vicente. — Barrio de San Lorenzo, 6. — 1974. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 14.544 pesetas. — J055420.
 Muñoz Martín, Eulogio. — Poblado de Canillas Absorción, 89. — 1974. — 132.000 pesetas. — 102.000 pesetas. — 18.544 pesetas. — J055425.
 Nicolás Seco, Román de. — Carretera de Canillas, 15. — 1974. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 14.544 pesetas. — J055430.
 Pacheco Alcocer, Francisco. — Chile, número 15. — 1974. — 43.000 pesetas. — 28.000 pesetas. — 3.744 pesetas. — J055431.
 Prado Vidal, Eduardo. — Ángel Carvero, 23. — 1974. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 14.544 pesetas. — J055434.
 Ramón García, Julián de. — Martín Machío, 46. — 1974. — 132.000 pesetas. — 102.000 pesetas. — 18.544 pesetas. — J055436.
 Ramos Cruz, Ramón. — Urbanización Colombia, 96. — 1974. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 14.544 pesetas. — J055437.
 Repiso Carneros, Rosario. — Sauce, número 6. — 1974. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 14.544 pesetas. — J055440.
 Rodríguez Torres, Astolfil. — Paseo de La Habana, 19. — 1974. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 14.544 pesetas. — J055442.
 Rojas Lorite, Miguel. — Barrio de Cárcavas, 68. — 1974. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 14.544 pesetas. — J055443.
 Rojo Jiménez, María. — Colonia Pinar del Rey, 393. — 1974. — 138.000 pesetas. — 108.000 pesetas. — 19.744 pesetas. — J055444.
 Ruiz Licerías, Victoriano. — Ahijones. — 1974. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 8.144 pesetas. — J055447.
 Salado Alarcón, Angeles. — Ezequiel Peñalver, 4. — 1974. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 12.144 pesetas. — J055448.
 Sánchez Albadalejo, F. — Carril Conde, 65. — 1974. — 138.000 pesetas. — 108.000 pesetas. — 19.744 pesetas. — J055449.
 Sánchez Cruz, Juan. — La Malva, número 2. — 1974. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 16.144 pesetas. — J055450.
 Sánchez Romero, Julia. — Martín Machío, 51. — 1974. — 138.000 pesetas. — 108.000 pesetas. — 19.744 pesetas. — J055452.
 Sanz Mayor, Camilo. — Barrio de San Lorenzo, 1. — 1974. — 105.000 pesetas. — 75.000 pesetas. — 13.144 pesetas. — J055454.
 Suárez García, Inés. — Plaza de Andrés Manjón, 1. — 1974. — 98.000 pesetas. — 68.000 pesetas. — 10.816 pesetas. — J055456.

Tajadura Illera, Francisco. — Lorca, número 3. — 1974. — 138.000 pesetas. — 108.000 pesetas. — 19.744 pesetas. — J055457.
 Tejedor Benito, Julia M. — Cidamón, número 2. — 1974. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 14.544 pesetas. — J055458.
 Zamorano Campo, A. — Manzales, número 95. — 1974. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 8.144 pesetas. — J055460.
 Relación número 940 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL - CUOTA BENEFICIOS. ORGA. NUM. 03-620 UB.
 Aberturas Valenciano, Antonio. — Bárbara de Braganza, núm. 12. — 1974. — 355.000 pesetas. — 325.000 pesetas. — 61.944 pesetas. — J56476.
 Alarcón Esteso, Antonio. — Mercado de San Antón, 3. — 1974. — 165.000 pesetas. — 135.000 pesetas. — 23.944 pesetas. — J56477.
 Aleixades Lluclucias, B. — Bordadores, número 7. — 1974. — 170.000 pesetas. — 140.000 pesetas. — 24.944 pesetas. — J56478.
 Alonso Rojo, Primitivo de. — Almirante, 12. — 1974. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 19.944 pesetas. — J56479.
 Benito Prieto, Francisco. — Silva, número 8. — 1974. — 220.000 pesetas. — 190.000 pesetas. — 34.944 pesetas. — J56483.
 Campo Sáenz, Lorenzo. — Luna, número 28. — 1974. — 244.000 pesetas. — 214.000 pesetas. — 38.216 pesetas. — J56488.
 Castelo Núñez, Juan. — Mercado de Barceló, 20. — 1974. — 180.000 pesetas. — 150.000 pesetas. — 26.944 pesetas. — J56491.
 Domínguez Gallego, Alfredo. — Aduana, 23. — 1974. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 26.344 pesetas. — J56497.
 Domínguez Rincón, Jesús. — Tintoreros, 4. — 1974. — 110.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 14.944 pesetas. — J96498.
 Enriquez, Abel. — Arenal, 21. — 1974. — 155.000 pesetas. — 125.000 pesetas. — 21.944 pesetas. — J56499.
 García Victoria, Alberto. — San Andrés, 24. — 1974. — 110.000 pesetas. — 80.000 pesetas. — 12.944 pesetas. — J56504.
 Gómez Hernández, Juan Francisco. — San Vicente Ferrer, 8. — 1974. — 90.000 pesetas. — 60.000 pesetas. — 7.416 pesetas. — J56506.
 González Gutiérrez, Higinio. — Hileras, 12. — 1974. — 183.000 pesetas. — 153.000 pesetas. — 27.544 pesetas. — J56509.
 González Pindado, Rogelio. — Coleros, 5. — 1974. — 188.000 pesetas. — 158.000 pesetas. — 28.544 pesetas. — J56511.
 Grande Grande, José. — Corredera Baja de San Pablo, 35. — 1974. — 166.000 pesetas. — 136.000 pesetas. — 24.144 pesetas. — J56514.
 Gutiérrez Cueto, M. Cruz. — Corredera Baja de San Pablo, 53. — 1974. — 175.000 pesetas. — 145.000 pesetas. — 9.144 pesetas. — J56516.
 Junquera Suárez, P. — San Bernardo, número 22. — 1974. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 10.944 pesetas. — J56521.
 López Llorente, Antonio. — Hortaleza, 92. — 1974. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 19.616 pesetas. — J56522.
 Lozano Padilla, Juan. — Madera, número 46. — 1974. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 17.544 pesetas. — J56524.
 Marcial San José, Tomás de. — Madera, 2. — 1974. — 110.000 pesetas. — 80.000 pesetas. — 12.944 pesetas. — J56526.
 Martín Martín, Vicente de. — San Vicente Ferrer, 29. — 1974. — 222.000 pesetas. — 192.000 pesetas. — 21.644 pesetas. — J56529.
 Martínez Gómez, Félix. — San Bernardo, 10. — 1974. — 280.000 pesetas. — 250.000 pesetas. — 46.944 pesetas. — J56531.

Mayor Cadierna, Teresa. — Mercado de Barceló, 36. — 1974. — 166.000 pesetas. — 136.000 pesetas. — 24.144 pesetas. — J56532.
 Muñoz Garcés, Jacinto. — Churruca, número 19. — 1974. — 140.000 pesetas. — 110.000 pesetas. — 20.906 pesetas. — J56533.
 Orosa Gómez, Hortensio. — Preciados, 56. — 1974. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 47.644 pesetas. — J56538.
 Ortega Jereño, Ricardo. — Aduana, número 3. — 1974. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 26.344 pesetas. — J56540.
 Pascual Llorente, R. de. — Prim, número 15. — 1974. — 160.000 pesetas. — 130.000 pesetas. — 22.944 pesetas. — J56543.
 Sánchez Matas, Eduardo. — Silva, número 24. — 1974. — 166.000 pesetas. — 136.000 pesetas. — 24.144 pesetas. — J56558.
 Santolaya Lázaro, Miguel. — Palma, número 21. — 1974. — 155.000 pesetas. — 125.000 pesetas. — 21.944 pesetas. — J56561.
 Sanz Cruzado, Pedro. — Madera, número 6. — 1974. — 137.000 pesetas. — 107.000 pesetas. — 18.344 pesetas. — J56564.
 Suárez Fernández, Belarmino. — Valverde, 36. — 1974. — 166.000 pesetas. — 136.000 pesetas. — 24.144 pesetas. — J56565.
 Torres González, Paulino. — Colmenares, 14. — 1974. — 112.000 pesetas. — 82.000 pesetas. — 13.344 pesetas. — J56568.
 Villalba Sanseroni, Emilio. — Fernando VI, 11. — 1974. — 210.000 pesetas. — 180.000 pesetas. — 32.944 pesetas. — J56572.
 Relación número 928 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS. ORGA. NUM. 11-720 G.
 Agui Magano, Celestino. — Cidamón, número 2. — 1976. — 129.900 pesetas. — 99.900 pesetas. — 15.396 pesetas. — J064557.
 Alonso Téllez, Agustín. — Mercado de López de Hoyos, 43. — 1976. — 45.450 pesetas. — 15.450 pesetas. — 2.262 pesetas. — J064464.
 Espinosa Pastor, S. — Ángel L. Herranz, 5. — 1976. — 129.900 pesetas. — 99.900 pesetas. — 15.396 pesetas. — J064579.
 Fernández Pérez, Consuelo. — Alejandro Villegas, 1. — 1976. — 216.500 pesetas. — 186.500 pesetas. — 22.116 pesetas. — J064581.
 Fernández Rodríguez, Miguel. — Avenida del Padre Piquer, 7. — 1976. — 259.800 pesetas. — 229.800 pesetas. — 27.576 pesetas. — J064584.
 García Prieto, Nicolás C. — López de Hoyos, 97. — 1976. — 259.800 pesetas. — 229.800 pesetas. — 26.876 pesetas. — J064591.
 Gastélut Vaillo, Guillermo. — Carretera de Canillas, 17. — 1976. — 173.200 pesetas. — 143.200 pesetas. — 24.056 pesetas. — J064592.
 Hernández García, Joaquín. — Nápoles, 53. — 1976. — 173.200 pesetas. — 143.200 pesetas. — 13.456 pesetas. — J064602.
 Herrero Sánchez, Valeriano. — Marcenado, 42. — 1976. — 216.500 pesetas. — 186.500 pesetas. — 32.716 pesetas. — J064604.
 Hoyos San Segundo, Juan Antonio. — Puerto Rico, 6. — 1976. — 129.900 pesetas. — 99.900 pesetas. — 15.396 pesetas. — J064605.
 Izquierdo Martín, Francisco. — Ayllón, 20. — 1976. — 129.900 pesetas. — 99.900 pesetas. — 15.396 pesetas. — J064606.
 Llorente Crespo, Andrés. — Plaza de los Hnos. F. A. Toledo, 13. — 1976. — 108.250 pesetas. — 78.250 pesetas. — 11.066 pesetas. — J064610.
 Martínez Osada, Miguel. — López de Hoyos, 343. — 1976. — 129.900 pesetas. — 99.900 pesetas. — 15.396 pesetas. — J064620.
 Matías Herranz, Antolín de. — Prado Iruengo, 242. — 1976. — 151.550 pesetas. — 121.550 pesetas. — 19.726 pesetas. — J064622.
 Mendicuchía Lamadrid, A. — José, número 5. — 1976. — 216.500 pesetas. — 186.500 pesetas. — 24.144 pesetas. — J064623.
 Montañés Biendicho, Mariana. — Cervera, 2. — 1976. — 129.900 pesetas. — 99.900 pesetas. — 15.396 pesetas. — J064627.
 Montes Torroba, Angeles. — Mercado de General Mola, 5. — 1976. — 173.200 pesetas. — 143.200 pesetas. — 26.354 pesetas. — J064628.
 Morán Fernández, Clemente. — Arzúa, 2. — 1976. — 173.200 pesetas. — 143.200 pesetas. — 24.056 pesetas. — J064639.
 Olmeda Horche, Inocente. — Costa Rica, 26. — 1976. — 173.200 pesetas. — 143.200 pesetas. — 26.354 pesetas. — J064641.
 Palacios Carabias, Bonifacio. — Avenida Barranquilla, 96. — 1976. — 173.200 pesetas. — 143.200 pesetas. — 24.056 pesetas. — J064640.
 Payero Morán, Manuel. — Madre de Dios, 14. — 1976. — 45.450 pesetas. — 15.450 pesetas. — 2.262 pesetas. — J064641.
 Rasanz Yagüe, León. — Hortaleza, 1976. — 173.200 pesetas. — 143.200 pesetas. — 24.056 pesetas. — J064647.
 Redondo Iglesias, José de. — Puerto Rico, 6. — 1976. — 108.250 pesetas. — 78.250 pesetas. — 11.066 pesetas. — J064648.
 Rojas Rielues, Emiliano. — Avenida de Ramón y Cajal, 15. — 1976. — 173.200 pesetas. — 143.200 pesetas. — 24.056 pesetas. — J064656.
 Sánchez Castro, José. — Aradura Co. Arisa, 15. — 1976. — 129.900 pesetas. — 99.900 pesetas. — 15.396 pesetas. — J064661.
 Sánchez López, Isidro Juan. — López de Hoyos, 391. — 1976. — 346.400 pesetas. — 316.400 pesetas. — 56.410 pesetas. — J064662.
 Santos García, Primitivo. — Arzúa, número 15. — 1976. — 173.200 pesetas. — 143.200 pesetas. — 24.056 pesetas. — J064664.
 Simón Flórez, Antonio de. — López de Hoyos, 3. — 1976. — 129.900 pesetas. — 99.900 pesetas. — 19.152 pesetas. — J064667.
 Vaquero González, Urbano. — Plaza Barichara, 12. — 1976. — 173.200 pesetas. — 143.200 pesetas. — 24.056 pesetas. — J064673.
 Vázquez Martínez, Joaquín. — Mercado de General Mola, 37. — 1976. — 129.900 pesetas. — 99.900 pesetas. — 17.694 pesetas. — J064674.
 Vega Vega, Ceferina. — López de Hoyos, 371. — 1976. — 129.900 pesetas. — 99.900 pesetas. — 15.396 pesetas. — J064675.
 Vicioso Martín, Anselmo. — Paseo de La Habana, 40. — 1976. — 259.800 pesetas. — 229.800 pesetas. — 27.576 pesetas. — J064678.
 Vigo Díaz, José B. — Géminis, número 5. — 1976. — 129.900 pesetas. — 99.900 pesetas. — 15.396 pesetas. — J064679.

Relación número 941 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL - CUOTA BENEFICIOS. ORGA. NUM. 11-720 H.
 Alvarez González, Florencio. — Mercado de Bami, 73. — 1976. — 94.400 pesetas. — 64.400 pesetas. — 10.594 pesetas. — J064690.
 Alvarez Martín, Acisclo. — Alcalá, número 270. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J064691.
 Angulo Labanda, Eusebio. — Betanzos, 8. — 1976. — 165.200 pesetas. — 135.200 pesetas. — 22.456 pesetas. — J064693.
 Bermejo San Juan, Juan. — Aristóbulo, 9. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J064696.
 Blázquez Blázquez, Matías. — Garmuz, número 8. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J064702.
 Blázquez Moreno, Eulogio. — Los Urquiza, 3. — 1976. — 118.000 pesetas. — 88.000 pesetas. — 13.016 pesetas. — J064705.
 Blázquez Moreno, Julio. — Ricardo Ortiz, 62. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J064706.

- Cano Varona, Esteban. — Alcalá, número 274. — 1976. — 94.400 pesetas. — 64.400 pesetas. — 8.296 pesetas. — J64710.
- Casado Diego, Francisco. — Virgen de Africa, 40. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64715.
- Girilo Blanco, Adelino de. — Plaza de Andrés Soloaga, 1. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64721.
- Diego González, Carmen. — Mercado de San Pascual Bo., 50. — 1976. — 118.000 pesetas. — 88.000 pesetas. — 13.016 pesetas. — J64726.
- Espinosa Pérez, Luis. — Plaza de Bami, 30. — 1976. — 94.400 pesetas. — 64.400 pesetas. — 10.594 pesetas. — J64729.
- Fernández Fernández, María. — Vicente Espinel, 29. — 1976. — 211.600 pesetas. — 181.600 pesetas. — 31.736 pesetas. — J64732.
- Fonfría Luengo, Nicanor. — Avenida del Marqués de Corbera, 46. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64739.
- García Fraguas, Eusebio. — José Arcoñes Gil, 15. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64741.
- García Prieto, José Luis. — Nápoles, número 52. — 1976. — 283.200 pesetas. — 253.200 pesetas. — 31.356 pesetas. — J64744.
- Gómez Millán, Amalio. — Alcalá, número 259. — 1976. — 566.400 pesetas. — 536.400 pesetas. — 73.396 pesetas. — J64747.
- González Calero, Enrique. — Géminis, número 5. — 1976. — 118.000 pesetas. — 88.000 pesetas. — 13.016 pesetas. — J64750.
- González Heras, José. — Avenida de Aragón, 21. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64751.
- González Ruiz, José. — José del Hierro, 62. — 1976. — 236.000 pesetas. — 206.000 pesetas. — 26.016 pesetas. — J64753.
- Guzmán García, Antonio. — Avenida de Hellín. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64754.
- Liévana Madero, Celestino. — Nicolás Gómez, 27. — 1976. — 94.400 pesetas. — 64.400 pesetas. — 8.296 pesetas. — J64769.
- López Sánchez, Honorio. — Mercado de Bami, 68. — 1976. — 377.600 pesetas. — 347.600 pesetas. — 45.872 pesetas. — J64771.
- Martín González, Inés de. — Paseo del Marqués de Zafra, 28. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64782.
- Martínez Valle, Luis. — Avenida de Aragón, 380. — 1976. — 118.000 pesetas. — 88.000 pesetas. — 15.314 pesetas. — J64791.
- Muñoz Jerónimo, Herminia. — Avenida de Hellín. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64808.
- Navarro Respeño, Julián. — Boltaña, número 7. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64810.
- Pacheco Hidalgo, Agustina. — Berástegui, 55. — 1976. — 236.000 pesetas. — 206.000 pesetas. — 26.016 pesetas. — J64814.
- Pacheco Ortega, Francisco. — José del Hierro, 52. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64815.
- Padilla Barruz, Juan. — Etruria, número 12. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64816.
- Palacio Chana, Bremundo. — Garmur, número 8. — 1976. — 165.200 pesetas. — 135.200 pesetas. — 22.456 pesetas. — J64817.
- Pedro Pérez, Nicolás de. — Marqués de Santillana, 4. — 1976. — 236.500 pesetas. — 206.500 pesetas. — 36.716 pesetas. — J64820.
- Prieto Sánchez, Virgilio. — López de Aranda, 1. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64827.
- Puerta López, Josefa. — Virgen del Val, 25. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64828.
- Rodríguez Cantón, Antonia. — San Ciriaco, 14. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64844.
- Rodríguez García, Juan José. — Sancho Dávila, 24. — 1976. — 94.400 pesetas. — 64.400 pesetas. — 8.296 pesetas. — J64847.
- Sanz Bermejo, Fernando. — Discóbolo, 58. — 1976. — 141.600 pesetas. — 111.600 pesetas. — 17.736 pesetas. — J64866.
- Serrano Calvo, Alfredo. — Emilio Ferrari, 64. — 1976. — 283.200 pesetas. — 253.200 pesetas. — 35.456 pesetas. — J64869.
- Vaquero González, Gregorio. — Avenida Doncattarra, 6. — 1976. — 283.200 pesetas. — 253.200 pesetas. — 43.836 pesetas. — J64874.
- Vivas Rodríguez, Juan. — Emilio Muñoz, 7. — 1976. — 165.200 pesetas. — 135.200 pesetas. — 22.456 pesetas. — J64878.
- Zamora Alvarez, Amparo. — Buen Gobernador, 20. — 1976. — 236.000 pesetas. — 206.000 pesetas. — 23.216 pesetas. — J64879.
- Relación número 929 de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS. — ORGA. NUM. 08-650.
- Antona Zurrarero, F. — Oña, número 31. — 1977. — 225.000 pesetas. — 195.000 pesetas. — 34.416 pesetas. — J071035.
- Bermejo Santos, Cecilio. — López de Hoyos, 350. — 1977. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 40.716 pesetas. — J071046.
- Bravo Piña, Pedro. — Berástegui, número 5. — 1977. — 660.000 pesetas. — 630.000 pesetas. — 70.746 pesetas. — J071051.
- Cámara Larios, Joaquín. — Felipe Castro, 41. — 1977. — 950.000 pesetas. — 920.000 pesetas. — 109.080 pesetas. — J071056.
- Colón Monje, Sixto. — Plaza de los Mártires, 1. — 1977. — 1.050.000 pesetas. — 1.020.000 pesetas. — 117.716 pesetas. — J071071.
- Domínguez Saavedra, C. — Florencio García, 17. — 1977. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 37.716 pesetas. — J071082.
- Flores Giménez, Ana. — Plaza de Artejo, 2. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 24.716 pesetas. — J071097.
- Gómez Corral, M. Concepción. — Romero Robledo, 9. — 1977. — 275.000 pesetas. — 245.000 pesetas. — 27.716 pesetas. — J071117.
- González Loma, Emilio. — Lenceros, número 17. — 1977. — 600.000 pesetas. — 570.000 pesetas. — 67.345 pesetas. — J071125.
- Hernando Barbero, Braulio. — Oliva Plasencia, 127. — 1977. — 275.000 pesetas. — 245.000 pesetas. — 27.716 pesetas. — J071133.
- Jiménez Gata, Manuel. — Doctor Jiménez Díaz, 1977. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 40.305 pesetas. — J071137.
- Lajárraga Sáenz, Julián. — Arturo Sorria, 69. — 1977. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 39.716 pesetas. — J071142.
- López Gayo, Pilar. — Marqués de Santa Ana, 7. — 1977. — 460.000 pesetas. — 430.000 pesetas. — 51.863 pesetas. — J071148.
- Madrid Sobrino, Mariano. — Poblado Cabaña Continua, 4. — 1977. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 33.335 pesetas. — J071155.
- Mier Heras, Alfonso. — Valle Inclán, número 12. — 1977. — 500.000 pesetas. — 470.000 pesetas. — 56.716 pesetas. — J071168.
- Molina Herrera, José. — Melchor Fernández Almagro, 104. — 1977. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 38.716 pesetas. — J071170.
- Momo Velázquez, Felisa A. — Biosca, número 4. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 24.716 pesetas. — J071171.
- Morcillo Sánchez, José. — Rafael L. Pando, 12. — 1977. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 31.716 pesetas. — J071177.
- Muñoz Muñoz, Demetrio. — Nicolás Morales, 38. — 1977. — 660.000 pesetas. — 630.000 pesetas. — 74.250 pesetas. — J071178.
- Nieto Andrés, Antonio. — Avenida del Manzanares, 4. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 25.952 pesetas. — J071183.
- Nogales Rodríguez, Antonio. — Huesca, 2. — 1977. — 650.000 pesetas. — 620.000 pesetas. — 79.748 pesetas. — J071184.
- Pereantón Gutiérrez, Mariano. — Benito Prieto, 12. — 1977. — 1.200.000 pesetas. — 1.170.000 pesetas. — 145.148 pesetas. — J071192.
- Pérez Sánchez, Domingo. — Marroquina, 157. — 1977. — 275.000 pesetas. — 245.000 pesetas. — 25.416 pesetas. — J071195.
- Rivas Colmenarejo, Teodoro. — Mirasierra, 9. — 1977. — 460.000 pesetas. — 430.000 pesetas. — 53.922 pesetas. — J071205.
- Robles Burgos, Anastasio. — Pegaso, número 24. — 1977. — 700.000 pesetas. — 670.000 pesetas. — 93.899 pesetas. — J071207.
- Robles Torregrosa, José. — Naval Moral de la Mata, 30. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 24.716 pesetas. — J071208.
- Sánchez Calero, Diego. — Co. Parque Aluche, 6. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 24.716 pesetas. — J071220.
- Serrano García, Nicolás. — Doctor Mendiguchía, 27. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 25.316 pesetas. — J071232.
- Valtierra Salamanca, Emilio. — Aldeanueva, 32. — 1977. — 460.000 pesetas. — 430.000 pesetas. — 50.716 pesetas. — J071246.
- Vergara Ballesteros, Luis. — Avenida de Moratalaz, 127. — 1977. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 31.716 pesetas. — J071249.
- Relación número 942 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL - CUOTA BENEFICIOS. — ORGA. NUM. 11-66.
- Bengoechea Dragón, Alicia. — Mercado de San Isidro. — 1977. — 290.000 pesetas. — 260.000 pesetas. — 33.814 pesetas. — J71445.
- Blázquez Blázquez, C. — Garmur, número 12. — 1977. — 290.000 pesetas. — 260.000 pesetas. — 49.708 pesetas. — J71446.
- Cerrillo Martín, Manuel. — Serrano Suárez J. — 1977. — 172.000 pesetas. — 142.000 pesetas. — 27.557 pesetas. — J71448.
- Cisneros Sayabera, A. — Federico Grases, 20. — 1977. — 436.000 pesetas. — 406.000 pesetas. — 51.916 pesetas. — J71449.
- David Aceituno, José. — Paseo de Extremadura, 465. — 1977. — 436.000 pesetas. — 406.000 pesetas. — 51.916 pesetas. — J71453.
- García Jiménez, Juan. — Antonio Ulloa, número 13. — 1977. — 436.000 pesetas. — 406.000 pesetas. — 51.916 pesetas. — J71458.
- Gordaliza Rodríguez, Alberto. — Ocaña, 63. — 1977. — 132.000 pesetas. — 102.000 pesetas. — 2.216 pesetas. — J71461.
- Grande Fernández, Maximiliano. — Espinar, 41. — 1977. — 290.000 pesetas. — 260.000 pesetas. — 33.814 pesetas. — J71462.
- Hernández Domínguez, Angel. — San Valeriano, 27. — 1977. — 436.000 pesetas. — 406.000 pesetas. — 51.918 pesetas. — J71465.
- López López, Enrique. — Avenida del Generalísimo, 119. — 1977. — 290.000 pesetas. — 260.000 pesetas. — 33.814 pesetas. — J71468.
- Marquina Pérez, Benedicta. — Aviación, 91. — 1977. — 290.000 pesetas. — 260.000 pesetas. — 33.814 pesetas. — J71470.
- Mateos Gil, Manuel. — Martell, número 31. — 1977. — 304.000 pesetas. — 274.000 pesetas. — 36.614 pesetas. — J71471.
- Minguez Hernar, María. — Mercado de Maravillas, 2. — 1977. — 290.000 pesetas. — 260.000 pesetas. — 33.814 pesetas. — J71473.
- Roch Sagnier, Pablo. — Pegaso, número 34. — 1977. — 720.000 pesetas. — 690.000 pesetas. — 128.355 pesetas. — J71478.
- Rodríguez Ramos, Ricardo. — Picaza, 13. — 1977. — 1.228.000 pesetas. — 1.198.000 pesetas. — 154.430 pesetas. — J71479.
- Sánchez Izquierdo, Angel. — Isabelita Usera, 42. — 1977. — 436.000 pesetas. — 406.000 pesetas. — 51.916 pesetas. — J71483.
- Trapote Avelado, F. — Pinos Baja, número 90. — 1977. — 480.000 pesetas. — 450.000 pesetas. — 81.648 pesetas. — J71484.
- Velasco Andrés, Libertad. — Plaza de Agata, 47. — 1977. — 436.000 pesetas. — 406.000 pesetas. — 52.552 pesetas. — J71485.
- Verdejo Martínez, José María. — Boltaña, 46. — 1977. — 436.000 pesetas. — 406.000 pesetas. — 51.916 pesetas. — J71486.
- Villarín Zamorano, Pilar. — Fuente Tiro, 1. — 1977. — 66.000 pesetas. — 36.000 pesetas. — 4.144 pesetas. — J71487.
- Relación número 943 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL - CUOTA BENEFICIOS. — ORGA. NUM. 13-633 B.
- Cascales Ramírez, Rosario. — Augusto Figueroa, 15. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 21.468 pesetas. — J71733.
- Centenera Carchitonera, Angel. — San Mateo, 17. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 44.000 pesetas. — J71734.
- Herranz Guadalix, Flores. — Vázquez de Mella, 31. — 1977. — 225.000 pesetas. — 195.000 pesetas. — 19.300 pesetas. — J71747.
- Herrero Porta, José Luis. — Mesonero Romanos, 14. — 1977. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 44.000 pesetas. — J71748.
- Leyva Martín, Miguel. — Hortaleza, número 65. — 1977. — 400.000 pesetas. — 370.000 pesetas. — 43.200 pesetas. — J71753.
- López García, M. Celia. — Espoz y Mina, 3. — 1977. — 275.000 pesetas. — 245.000 pesetas. — 40.648 pesetas. — J71754.
- López Santana, Antonio. — Cava de San Miguel, 6. — 1977. — 190.000 pesetas. — 160.000 pesetas. — 24.500 pesetas. — J71756.
- Miguel Alcaide, José de. — San Bernabé, 24. — 1977. — 187.000 pesetas. — 157.000 pesetas. — 23.900 pesetas. — J71761.
- Molero Aparicio, Dolores. — Mercado Central de Pescados, 2. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 21.468 pesetas. — J71762.
- Molero Aparicio, Juana. — Mercado de San Antón, 13. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 21.468 pesetas. — J71763.
- Mur Baillón, Dolores. — Mercado de Barceló, 280. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 21.468 pesetas. — J71767.
- Olmedo Olmedo, Tre. — Jesús del Valle, 21. — 1977. — 175.000 pesetas. — 145.000 pesetas. — 21.500 pesetas. — J71768.
- Pacheco Dones, Angel. — Mercado de Barceló, 4. — 1977. — 198.000 pesetas. — 168.000 pesetas. — 18.368 pesetas. — J71769.
- Recatero Sánchez, Dolores. — Carmen, número 8. — 1977. — 1.600.000 pesetas. — 1.570.000 pesetas. — 210.700 pesetas. — J71774.
- Salmador Belyrán, Teodoro. — Graviña, 22. — 1977. — 222.000 pesetas. — 192.000 pesetas. — 18.248 pesetas. — J71783.
- Torres Alcaide, Félix. — Conchas, número 29. — 1977. — 216.000 pesetas. — 186.000 pesetas. — 17.800 pesetas. — J71785.
- Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.
- Madrid, a 17 de septiembre de 1979.
El Delegado de Hacienda (Firmado).
(G.—4.436)

**TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO
PROVINCIAL DE MADRID**

ANUNCIOS

En la reclamación núm. 9.821/77, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Rafael Gómez Fernández, se ha dictado en 29 de junio de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 21 de enero de 1980.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.271)

En la reclamación núm. 1.286/78, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Comunidad de Propietarios "Calalberche", se ha dictado en 19-9-78 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida (T891/78) en un plazo igual al que, en la fecha de interposición de esta reclamación, faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

Al propio tiempo se le comunica la puesta de manifiesto del expediente para vista, prueba y alegaciones durante un plazo de quince días hábiles.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico - Administrativo Central dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.274)

En la reclamación núm. 3.353/77, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don José Golderos Ortega, se ha dictado en 28-2-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal, en primera instancia, acuerda desestimar la reclamación económico-administrativa promovida por don José Golderos Ortega contra la liquidación número T-51.111/77, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, practicada por la Abogacía del Estado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico - Administrativo Central dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 19 de noviembre de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.276)

En la reclamación núm. 5.918/78, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de doña Manuela Velasco López, se ha dictado en 22 de mayo de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo a la interesada un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo se le conceden quince días hábiles para que formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.277)

En la reclamación núm. 1.247/79, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de don Luis Cobo de la Peña, se ha dictado en 22-5-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Igualmente se le requiere para que aporte los documentos señalados:

Certificación del Area Metropolitana de la fecha en que la finca transmitida tiene concedidos los beneficios de ley del Suelo, con expresión de la fecha de aprobación del Plan de Ordenación del sector.

Certificación del Arquitecto Director de las obras de la fecha de terminación de las mismas.

Certificación del Arquitecto Director de las obras del precio de ejecución material de obra, expresado en metros cuadrados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.278)

En la reclamación núm. 1.965/79, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de don Francisco Yubero Montejano, se ha dictado en 22-6-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Igualmente se le requiere para que aporte los documentos señalados:

Certificación del Area Metropolitana de la fecha en que la finca transmitida tiene

concedidos los beneficios de ley del Suelo, con expresión de la fecha de aprobación del Plan de Ordenación del sector.

Certificación del Arquitecto Director de las obras de la fecha de terminación de las mismas.

Certificación del Arquitecto Director de las obras del precio de ejecución material de obra, expresado en metros cuadrados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.279)

En la reclamación núm. 1.967/79, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de doña Rufina Yuste Yuste, se ha dictado en 22-6-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo a la interesada un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Igualmente se le requiere para que aporte los documentos señalados:

Certificación del Area Metropolitana de la fecha en que la finca transmitida tiene concedidos los beneficios de ley del Suelo, con expresión de la fecha de aprobación del Plan de Ordenación del sector.

Certificación del Arquitecto Director de las obras de la fecha de terminación de las mismas.

Certificación del Arquitecto Director de las obras del precio de ejecución material de obra, expresado en metros cuadrados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.280)

En la reclamación núm. 1.969/79, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Joaquín Zorrilla Bustamante, se ha dictado en 22 de junio de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Igualmente se le requiere para que aporte los documentos señalados:

Certificación del Area Metropolitana de la fecha en que la finca transmitida tiene concedidos los beneficios de ley del Suelo, con expresión de la fecha de aprobación del Plan de Ordenación del sector.

Certificación del Arquitecto Director de las obras de la fecha de terminación de las mismas.

Certificación del Arquitecto Director de las obras del precio de ejecución material de obra, expresado en metros cuadrados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.281)

En la reclamación núm. 1.971/79, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Emiliano Calvo Villaverde, se ha dictado en 22 de junio de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Al propio tiempo se le requiere para que aporte:

Certificación del Area Metropolitana de la fecha en que la finca transmitida tiene concedidos los beneficios de ley del Suelo.

Certificación del Arquitecto Director de las obras de la fecha de terminación de las mismas.

Certificación del Arquitecto Director de las obras del precio de ejecución material de obra, expresado en metros cuadrados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.282)

En la reclamación núm. 1.972/79, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Jorge Pinar Caballero, se ha dictado en 22-6-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Igualmente se le requiere para que aporte los documentos señalados:

Certificación del Area Metropolitana de la fecha en que la finca transmitida tiene concedidos los beneficios de ley del Suelo, con expresión de la fecha de aprobación del Plan de Ordenación del sector.

Certificación del Arquitecto Director de las obras de la fecha de terminación de las mismas.

Certificación del Arquitecto Director de las obras del precio de ejecución material de obra, expresado en metros cuadrados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en

la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.213)

En la reclamación núm. 1.973/79, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de doña Consuelo de la Cruz Gómez, se ha dictado en 22-6-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo a la interesada un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida.

Igualmente se le requiere para que aporte los documentos señalados:

Certificación del Área Metropolitana de la fecha en que la finca transmitida tiene concedidos los beneficios de ley del Suelo, con expresión de la fecha de aprobación del Plan de Ordenación del sector.

Certificación del Arquitecto Director de las obras de la fecha de terminación de las mismas.

Certificación del Arquitecto Director de las obras del precio de ejecución material de obra, expresado en metros cuadrados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.214)

En la reclamación núm. 2.341/79, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de don Faustino Recio Rodríguez, se ha dictado en 20-9-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo al interesado un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Igualmente se le requiere para que aporte los documentos señalados:

Certificación del Área Metropolitana de la fecha en que la finca transmitida tiene concedidos los beneficios de ley del Suelo, con expresión de la fecha de aprobación del Plan de Ordenación del sector.

Certificación del Arquitecto Director de las obras de la fecha de terminación de las mismas.

Certificación del Arquitecto Director de las obras del precio de ejecución material de obra, expresado en metros cuadrados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.215)

En la reclamación núm. 1.494/77, por el concepto de Sucesiones, seguida en este Tribunal a instancia de doña María Cañiguera, se ha dictado en 22-5-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado art. 83, acuerda concederles la suspensión pretendida, concediendo a las interesadas un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituyan debidamente la garantía ofrecida y acrediten ante este Tribunal documentalmente el cumplimiento de tal diligencia.

Al mismo tiempo se les concede quince días hábiles para que formulen el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.216)

AYUNTAMIENTOS

MOSTOLES

Este excelentísimo Ayuntamiento ha aprobado, en sesión plenaria celebrada el día 30 de julio de 1980, la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, para regir a partir de la fecha de dicho acuerdo.

Dicho acuerdo, que fué adoptado con el "quorum" previsto en el artículo 722 de la ley de Régimen Local vigente, se expone al público, junto con el expediente, para que pueda ser consultado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados legítimos, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición al público: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina donde se encuentra expuesto el expediente: Intervención General de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, de ocho a catorce horas.

c) Admisión de reclamaciones por los interesados legítimos: Durante el referido plazo de exposición al público.

d) Lugar de presentación de reclamaciones: Delegación de Hacienda de la provincia o Ayuntamiento.

e) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda de la provincia. Mostoles, a 31 de julio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(X.—291)

Don Manuel Angel Climent Ortiz, en nombre y representación de "Inserhing, Sociedad Anónima", solicita devolución de fianza correspondiente a la prestación de los servicios de limpieza que fueron contratados en su día.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado. Mostoles, a 7 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.162) (O.—36.874)

Don Manuel Angel Climent Ortiz, en nombre y representación de "Inserhing, Sociedad Anónima", solicita devolución de fianza correspondiente a la prestación de los servicios de limpieza de edificios municipales, que fueron contratados en su día.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado. Mostoles, a 7 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.163) (O.—36.875)

"Talleres Basanta, S. A." solicita devolución de fianza correspondiente al suministro de un camión para el servicio de recogida de basuras de este Ayuntamiento, cuya adquisición se realizó en su día mediante concurso convocado al efecto.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario.

Mostoles, a 7 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.164) (O.—36.876)

Don Fernando de la Haza Cañete, en representación de "Estereotopo, S. L.", solicita devolución de garantía definitiva depositada ante este excelentísimo Ayuntamiento para responder de los trabajos complementarios adjudicados a la mencionada empresa, correspondientes a la revisión del catastro urbano del término de Mostoles.

Lo que se hace público para que quien creyere tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueda presentar reclamaciones en el plazo de quince días, a partir de aquel en que apareciese el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 88, primero, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Mostoles, a 9 de agosto de 1980.—El Alcalde, P. A. (Firmado).

(G. C.—8.204) (O.—36.917)

Don Juan Montero Godino solicita autorización para la apertura de bodega-bar, de cuarta categoría, en la calle de Villaamil, 52.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo máximo de diez días.

Mostoles, a 11 de agosto de 1980.—El Alcalde, P. A. (Firmado).

(G. C.—8.205) (O.—36.918)

Don Dionisio Moral Gómez solicita autorización para la apertura de bodega-bar, en la calle de Agustina de Aragón, número 51.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo máximo de diez días.

Mostoles, a 11 de agosto de 1980.—El Alcalde, P. A. (Firmado).

(G. C.—8.206) (O.—36.919)

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 30 de julio de 1980, acordó aprobar el pliego de condiciones y contratar mediante subasta pública las obras de reparación y bacheo de las calles de Ricardo Medem, paseo de Goya, camino de Leganés y Maldonado, todas ellas pertenecientes al casco urbano de este municipio.

El citado expediente está calificado como de tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, segunda, del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, pudiendo los interesados revisar en la Unidad de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento dicho pliego, y, en su caso, presentar reclamaciones ante el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en el plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o de la provincia.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se anuncia la contratación mediante el sistema de subasta de las obras de referencia, siendo las cláusulas principales de la contratación las siguientes:

Primera. Objeto del contrato. — El presente contrato tendrá por objeto la realización de las obras de reparación y bacheo de las calles de Ricardo Medem, paseo de Goya, camino de Leganés y Maldonado, de este municipio.

Segunda. Condiciones técnicas. — Las

que figuran en el pliego de condiciones aprobado por la Corporación.

Tercera. Tipo de licitación. — Se establece como tipo de licitación la cantidad de 6.482.638 pesetas (seis millones cuatrocientas ochenta y dos mil seiscientas treinta y ocho pesetas).

Cuarta. Garantía provisional. — queda fijada en 132.239,57 pesetas (ciento treinta y dos mil doscientas treinta y nueve pesetas con cincuenta y siete céntimos), que se podrán prestar en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, constituida de conformidad con el artículo 77 del mismo Reglamento.

Quinta. Modelo de proposición. — Las proposiciones, que se presentarán en un sobre cerrado, que podrá estar lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: "Para tomar parte en la subasta de las obras de reparación y bacheo de las calles de Ricardo Medem y otras, de Mostoles", se ajustará al siguiente modelo:

Don (en representación de), con domicilio en, calle, número, y Documento Nacional de Identidad número, expedido el, en, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de condiciones a regir en la subasta para contratar la realización de las obras de reparación y bacheo de las calles de Ricardo Medem, paseo de Goya, camino de Leganés y Maldonado, pertenecientes al casco urbano de Mostoles, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo al mismo, ofreciendo el precio de pesetas, que significa una baja del (en letra) por ciento respecto al tipo de licitación.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria nacional.

(Lugar, fecha y firma.)

Sexta. Documentos que habrán de acompañar la proposición:

a) Resguardo acreditativo de haber depositado garantía provisional.

b) Declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Documento Nacional del licitador o poder bastanteado, si se trata de persona jurídica.

d) Documentos justificativos de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

e) Detalle de las obras realizadas con anterioridad.

f) Elementos de trabajo de que disponga en orden a la adecuada organización y ejecución del proceso de obra.

Séptima. Presentación de plicas. — Dentro de los diez días hábiles, siguientes a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o de la provincia, a contar de la última inserción, y hasta las trece horas del último día hábil.

Octava. Apertura de plicas. — Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la apertura de plicas, a las doce horas del día que haga el once hábil.

Mostoles, a 6 de agosto de 1980.—El Alcalde-Presidente (Firmado).

(G. C.—8.207) (O.—36.920)

RIBATEJADA

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit año anterior, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Ribatejada, a 9 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.170) (O.—36.882)

BRUNETE

Cuentas generales de 1979

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 790-2 de

la ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto las Cuentas generales de 1979 del Presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Plazo de admisión: Durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- d) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Brunete, a 8 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.174) (O.—36.886)

CANENCIA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1980, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrá presentar en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Canencia, a 8 de agosto de 1980.—El Alcalde accidental (Firmado).
(G. C.—8.175) (O.—36.887)

NAVACERRADA

El pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución de una clínica de urgencia y vivienda para el médico, junto con los demás documentos que integran el expediente (proyecto, pliego de condiciones facultativas, presupuesto, etcétera), se halla expuesto al público, en esta Secretaría, por plazo de ocho días, para poder presentar contra dicho pliego las reclamaciones que consideren convenientes.

Navacerrada, a 2 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.176) (O.—36.888)

COSLADA

Convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, una plaza de Conserje de cementerio, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Conserje de cementerio, vacante en la plantilla de funcionarios, dotada con los emolumentos correspondientes al nivel de proporcionalidad tres, trienios, pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás inherentes al cargo.

Segunda. Serán funciones del Conserje de cementerio las propias del cargo en relación con los servicios municipales, así como labores de inspección en la ejecución de obras de su competencia, sin perjuicio de la superior competencia de los técnicos municipales.

Tercera. Para tomar parte en la convocatoria se requiere ser español y no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y reunir las demás condiciones que a continuación se expresan:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido los cincuenta y cinco.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite en el ejercicio del cargo.

c) Comprometerse a prestar juramento en forma legal.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Observar buena conducta.

f) Poseer en la fecha en que se realicen los ejercicios eliminatorios el Certificado de Estudios Primarios.

El exceso de límite máximo de edad no impedirá el acceso a las plazas convocadas de los aspirantes que desempeñen en propiedad cualesquiera otras encuadradas en el mismo o distinto subgrupo de funcionarios de Administración Local, y dicho exceso se compensará con los servicios computables que se hubie-

ren prestado anteriormente a la Administración Local, siempre que por los mismos se haya cotizado a la MUNPAL.

Cuarta. Las instancias para tomar parte en la oposición se dirigirán al señor Alcalde-Presidente, en la que se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones señaladas en la base anterior.

El plazo para presentación de las mismas, en la Secretaría General del Ayuntamiento o por los medios permitidos por la ley de Procedimiento Administrativo, será de treinta días hábiles, contados a partir desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado extracto de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañándose justificante de ingreso en la Caja Municipal de 500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quinta. Expirado el plazo de presentación de instancias, se formará la relación de aspirantes admitidos y excluidos y nombramiento del Tribunal conforme al artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Sexta. Para acreditar su aptitud, los aspirantes se someterán a la práctica de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero: Ejercicio oral, que versará sobre preguntas formuladas por el Tribunal y relacionadas con el cargo a que aspiran.

Segundo: Ejercicio práctico, que consistirá en la realización de un trabajo práctico, propuesto por el Tribunal, en relación con la materia propia del oficio.

El tiempo a emplear en cada uno de estos ejercicios será fijado prudencialmente por el Tribunal.

Séptima. Los ejercicios tendrán lugar una vez que hayan transcurrido dos meses, por lo menos, contados a partir de la expiración del plazo de presentación de instancias, a la hora, día y lugar que oportunamente se publicará.

Octava. Calificación de los ejercicios:

a) Fase oposición: El Tribunal calificará los ejercicios mediante el sistema de puntuación, pudiendo cada miembro otorgar de cero a diez puntos, y el total se dividirá por el número de asistentes, siendo el cociente el número de puntos obtenidos en cada ejercicio, quedando eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

b) Fase concurso: Por cada seis meses de servicio prestado a la Administración Local, 0,5 puntos.

Concluidos los ejercicios de que consta esta convocatoria, y puntuado conforme a las condiciones anteriores, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento a la autoridad competente.

Novena. La presentación de documentos para acreditar las condiciones señaladas en estas bases, se realizará en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, entendiéndose, en caso contrario, que renuncia a la plaza, salvo causa de fuerza mayor. Verificado el nombramiento reglamentariamente, el candidato habrá de tomar posesión en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de su notificación, considerándose decaídos de su derecho si no lo verificaren.

Décima. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento de Ingreso en la Administración Pública y demás disposiciones concordantes.

Coslada, a 2 de agosto de 1980.—El Alcalde-Presidente (Firmado).
(G. C.—8.193) (O.—36.906)

Convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, una plaza de Oficial Artesano en la especialidad de electricista, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Oficial Artesano en la especialidad de electricista, vacante en la plantilla de funcionarios, dotada con los emolumentos correspondientes al nivel de proporcionalidad cuatro, trienios, pagas extra-

ordinarias, ayuda familiar y demás inherentes al cargo.

Segunda. Serán funciones del Oficial Artesano-Electricista las propias del cargo en relación con los servicios municipales, así como inspecciones de ejecución de obras de su especialidad, sin perjuicio de la superior competencia de los técnicos.

Tercera. Para tomar parte en la convocatoria se requiere ser español y no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, debiendo reunir las condiciones que a continuación se expresan:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no llegar a cincuenta y cinco.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite en el ejercicio del cargo.

c) Comprometerse a prestar juramento en forma legal.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Observar buena conducta.

f) Poseer el Certificado de Estudios Primarios.

g) Poseer título o certificado del Ministerio de Trabajo en la especialidad de Instaladores Electricistas.

El exceso de límite máximo de edad no impedirá el acceso a las plazas convocadas de los aspirantes que desempeñen en propiedad cualesquiera otras encuadradas en el mismo o distinto subgrupo de funcionarios de Administración Local, y dicho exceso se compensará con los servicios computables que se hubieran prestado anteriormente a la Administración Local, siempre que por los mismos se haya cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Cuarta. Las instancias para tomar parte en la oposición se dirigirán al señor Alcalde-Presidente, en la que se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones señaladas en la base anterior.

El plazo para presentación de las mismas, en la Secretaría General del Ayuntamiento o por los medios permitidos por la ley de Procedimiento Administrativo, será de treinta días hábiles, contados a partir desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado extracto de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañándose justificante de ingreso en la Caja Municipal de 500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quinta. Expirado el plazo de presentación de instancias, se formará la relación de aspirantes admitidos y excluidos y nombramiento del Tribunal, conforme al artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Sexta. Para acreditar su aptitud, los aspirantes se someterán a la práctica de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero: Ejercicio oral, que versará sobre preguntas formuladas por el Tribunal y relacionadas con el cargo a que aspiran.

Segundo: Ejercicio práctico, que consistirá en la realización de un trabajo práctico, propuesto por el Tribunal, en relación con la materia propia del oficio.

El tiempo a emplear en cada uno de estos ejercicios será fijado prudencialmente por el Tribunal.

Séptima. Los ejercicios tendrán lugar una vez que hayan transcurrido dos meses, por lo menos, contados a partir de la expiración del plazo de presentación de instancias, a la hora, día y lugar que oportunamente se publicará.

Octava. Calificación de los ejercicios:

a) Fase oposición: El Tribunal calificará los ejercicios mediante el sistema de puntuación, pudiendo cada miembro otorgar de cero a diez puntos, y el total se dividirá por el número de asistentes, siendo el cociente el número de puntos obtenidos en cada ejercicio, quedando eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

b) Fase concurso: Por cada seis meses de servicio prestado a la Administración Local, 0,5 puntos.

Concluidos los ejercicios de que consta esta convocatoria, y puntuado conforme a las condiciones anteriores, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento a la autoridad competente.

Novena. La presentación de documentos para acreditar las condiciones señaladas en estas bases, se realizará en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, entendiéndose, en caso contrario, que renuncia a la plaza, salvo causa de fuerza mayor. Verificado el nombramiento reglamentariamente, el candidato habrá de tomar posesión en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de su notificación, considerándose decaídos de su derecho si no lo verificaren.

Décima. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, Reglamento de Ingreso en la Administración Pública y demás disposiciones concordantes.

Coslada, a 2 de agosto de 1980.—El Alcalde-Presidente (Firmado).
(G. C.—8.194) (O.—36.907)

GUADALIX DE LA SIERRA

Habiéndose omitido por error en la subasta de pastos a celebrar por este Ayuntamiento por el periodo de tiempo de primero de septiembre de 1980 a primero de septiembre de 1981, y que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 del presente, número 184, la finca denominada "La Cabeza", por medio del presente se incluye la misma en esta misma subasta por el precio de 162.000 pesetas.

Guadalix de la Sierra, a 12 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.196) (O.—36.909)

NAVAS DEL REY

Por parte de don Teodoro Parras Peña se ha solicitado licencia para apertura establecimiento dedicado a droguería y perfumería, en la finca número 13 de la calle Viento, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navas del Rey, a 12 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.197) (O.—36.910)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Por parte de don Saturnino Montoya Montoya se ha solicitado licencia para instalación de un bar-restaurante, en la finca número 15 de la calle Real, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabanillas de la Sierra, a 11 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—8.198) (O.—36.911)

MORALZARZAL

Por parte de don Felipe García Gameña se ha solicitado licencia para instalación de supermercado, en la Urbanización "Prado Los Enebro", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moralzarzal, a 11 de agosto de 1980.—El Alcalde, Jesús González Domínguez.
(G. C.—8.200) (O.—36.913)

Por parte de don Felipe García Gameña se ha solicitado licencia para instalar un bar, de segunda categoría, en Urbanización "Prado Los Enebro", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo

por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento. Moralzarzal, a 11 de agosto de 1980. El Alcalde, Jesús González Domínguez. (G. C.—8.201) (O.—36.914)

Por parte de don Higinio Franco y Atarés se ha solicitado licencia para instalar depósito de G. L. P., 2.450 litros, en la finca número 29 de la calle de España, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento. Moralzarzal, a 11 de agosto de 1980. El Alcalde, Jesús González Domínguez. (G. C.—8.202) (O.—36.915)

CHAPINERÍA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio 1980, cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la Ley de Régimen Local y 188 del Reglamento de Haciendas Locales.

Los interesados legítimos que mencionan la Ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

- 1.º Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 - 2.º Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.
 - 3.º Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.
- Chapinería, a 31 de julio de 1980.—El Alcalde, (Firmado) (G. C.—8.203) (O.—36.916)

NUEVO BAZTAN

Concurso-oposición de Operario de Oficios. Bases de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, una plaza de Operario de Oficios. En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1980, se anuncia la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Operario de Oficios, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Operario de Oficios, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo correspondiente al nivel 3, coeficiente 1,3, más pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.— Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

- a) Ser español, o haber adquirido la nacionalidad española al menos cinco años antes del término del plazo de admisión de instancias.
- b) Ser mayor de edad y no exceder de cincuenta y cinco años el día que finalice el plazo para la presentación de instancias.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- d) Haber observado buena conducta.
- e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Tercera. Instancias.— Las instancias para tomar parte en el concurso-oposición, y en la que el aspirante manifestará expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente de la Corporación y presentadas en el Registro General durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia podrán alegar los méritos que reúnan y acompañar los documentos que lo justifiquen.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

Cuarta. Admisión de aspirantes.— Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento Pleno, aprobará provisionalmente a los aspirantes admitidos, y se hará público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Si no se formularan reclamaciones, dicha lista quedará automáticamente como definitiva. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas y darán lugar a la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada en este caso.

Quinta. El Tribunal se constituirá en la forma prevista en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.— Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará por sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Fase de oposición.— Ejercicios: Los ejercicios de la oposición, todos de carácter obligatorio y eliminatorio, serán los siguientes:

- a) Lectura de un texto determinado previamente por el Tribunal.
- b) Escritura al dictado.
- c) Resolver dos problemas de aritmética elemental.
- d) Contestar a preguntas formuladas por el Tribunal, relacionadas con el trabajo a desempeñar.

Los componentes del Tribunal calificarán de cero a diez puntos. La calificación de cada uno será el cociente de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma de puntos obtenida, quedando eliminados los que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Fase de concurso: El Tribunal ponderrará las condiciones, méritos y circunstancias de cada uno de los opositores con la puntuación obtenida en los ejercicios de la oposición y les concederá una puntuación que estime libremente, con arreglo a la documentación que hayan aportado.

Octava. Calificación.— El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones de las fases de la oposición y del concurso.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidentencia para que se elabore la propuesta de nombramiento de los mismos. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los señores propuestos presentarán, en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado de treinta días, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en que les sea notificado el nombramiento, aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias.— El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases, y, en todo caso, estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y en el Decreto 1411/1968 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Nuevo Baztán, a 6 de agosto de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.192) (O.—36.905)

En virtud de lo acordado en sesión celebrada el día 4 de julio de 1980, se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General.

La oposición se regirá por las siguientes bases, que fueron aprobadas en la referida sesión:

BASES

1.º Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General, encuadrada en el subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.º Condiciones de los aspirantes para tomar parte en la oposición:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ello se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar, o similar.

En el caso de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.º Instancias.— Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.º Admisión de aspirantes.— Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones; si las hubiere serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.º Tribunal calificador.— El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación y el representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación, pudiendo delegar tal función en un funcionario técnico o administrativo de la Administración General.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y con suficientes días de antelación.

6.º Ejercicios de la oposición.— Serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio, de carácter obligatorio para todos los aspirantes: Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante veinte minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio, de carácter obligatorio para todos los aspirantes: Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de quince minutos, un tema extraído al azar o solicitado

por el Tribunal entre los que figuran en el programa mínimo exigido.

Tercer ejercicio, de carácter igualmente obligatorio para todos los aspirantes: Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio, de carácter voluntario: Este ejercicio tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía: Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Archivo de documentos: Consistirá en explicar oralmente la temática que se sigue para un correcto archivo de documentos.

c) Alfabetización de ficheros: Consistirá en alfabetizar un número de fichas, durante diez minutos, que al efecto serán facilitadas por el Tribunal.

En este ejercicio se tendrá en cuenta el número de fichas y la correcta alfabetización.

7.º Calificación. — El número de puntos que podrá ser otorgados por los miembros del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas en cada uno de los tres primeros ejercicios, y la media aritmética que resulte será la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más del 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

8.º Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

f) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por médico o colegiado.

g) Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En ese caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del siguiente opositor que habiendo aprobado ostente la mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en el que se les ha notificado el acuerdo de nombramiento.

9.º Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Nuevo Baztán, a 28 de julio de 1980.— El Alcalde (Firmado).

A N E X O

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales.

1. Principios del derecho político constitucional: El Estado. — Territorio, población y poder.

2. La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.

3. La Constitución. — El poder constituyente.

4. Las Leyes Fundamentales Españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

5. Las Cortes Españolas.

6. La Organización Judicial Española. Principios de Derecho Administrativo.

7. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.

8. Fuentes del Derecho Administrativo. — Leyes y Reglamentos.

9. Las personas jurídicas públicas territoriales, corporativas e institucionales.

10. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo. — Fases de procedimiento.

11. Aspectos jurídicos de la Organización Administrativa. Concepto de órgano; jerarquía administrativa. — Competencia administrativa. — Desconcentración y delegación.

12. Los órganos superiores de la Administración Central Española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. Los Ministros.

13. Los órganos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobernadores civiles.

14. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El Alcalde como delegado del poder central.

15. La Administración Institucional. Las corporaciones públicas. — Los órganos autónomos. — Administración Local.

16. Administración Local. — Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17. La provincia. — Organización y competencia de la provincia de régimen común. — Regímenes provinciales especiales.

18. El municipio. — Organización y competencia del municipio de régimen común. Regímenes provinciales especiales.

19. Las ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. — Clases. — Procedimientos de elaboración y aprobación.

20. Noción general del procedimiento administrativo local. — Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. — La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Las normas de actividades de las Entidades Locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. — El Presupuesto de las Entidades Locales.

23. Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. — El Pleno y las Comisiones Informativas.

24. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales. — La Secretaría General. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Otros servicios administrativos.

26. Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. — La tutela de las Corporaciones Locales.

27. Organismos centrales de la Ad-

ministración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Nuevo Baztán, a 28 de julio de 1980. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.195) (O.—36.908)

ALCORCON

Don Antonio Coria Martínez solicita autorización para instalar reparación manual de radio y TV., en la calle de Sapporo, número 4, posterior, local 5, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 7 de agosto de 1980.— El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.212) (O.—36.922)

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1980, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso convocado para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor del Ayuntamiento.

Admitidos

Don José María García Ramos.

Excluidos

Don Manuel Aunión Segador.

La razón de la exclusión es que habiéndosele solicitado que aportara la documentación que había de acompañar a la instancia por la que solicitaba participar en el concurso, según lo establecido en el artículo cuarto, apartado cuatro, del Decreto 1411/1968, de 22 de junio, en relación con la base quinta de la convocatoria, no lo efectuó en el plazo de los diez días hábiles del artículo quinto del Decreto citado que establece para subsanar dicha omisión.

Lo que se publica para general conocimiento, concediéndose un plazo de quince días para efectuar las reclamaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 de la ley de Régimen Administrativo y artículo 5.2 del Decreto 1411/1968, de 22 de junio.

Alcorcón, a 14 de agosto de 1980.— El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.253) (O.—36.943)

GUADARRAMA

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que los vecinos don Emilio Aláez López y don Miguel Aláez Gómez han solicitado licencia para instalar un garaje-aparcamiento de automóviles, en la calle del Doctor Fleming.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Guadarrama, a 13 de agosto de 1980.— El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.199) (O.—36.912)

MEJORADA DEL CAMPO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Antonio Herretero Francó ha solicitado licencia para instalar embalaje de madera, en la calle de Isaac Peral, nave 2, Polígono "Las Acacias".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Mejorada del Campo, a 11 de agosto de 1980.— El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.213) (O.—36.923)

VALDEMORO

Por parte de don Pablo de Diego Pórtoles y don Luis Menéndez Barrero se ha solicitado licencia para la apertura de un bar, de segunda categoría, en la calle de los Hermanos Miralles, número 23.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que cuantas personas lo deseen puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdemoro, a 13 de agosto de 1980.— El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.220) (O.—36.929)

Por parte de doña Consuelo Barbal García se ha solicitado licencia para la apertura de un bar, de cuarta categoría, en la calle de Estrella de Elola, número 19.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que cuantas personas lo deseen puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdemoro, a 13 de agosto de 1980.— El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.221) (O.—36.930)

LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

Acordada por la Corporación Municipal en Pleno la implantación y aprobación de nueva y modificación de tarifas de las ordenanzas fiscales siguientes:

Nuevas:
Derechos y tasas sobre los documentos a instancia de parte.
Tasas sobre licencias de apertura de establecimientos.

Derechos y tasas por el suministro de agua potable a domicilio.
Tasa sobre el servicio de cementerio.
Ordenanza del servicio de asistencia benéfico-sanitaria.

Impuesto municipal sobre publicidad.
Modificación:
Derechos y tasas por el servicio prestado de recogida domiciliar de basuras.

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro.
Tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Tasa sobre quioscos en la vía pública.
Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, etc.
Del tributo con fin no fiscal del servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

Tasa sobre saca de materiales de construcción.
Tasa sobre el servicio de voz pública.
Tasa sobre el servicio de matadero.
Derechos sobre el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, a 13 de agosto de 1980.— El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.223) (X.—291)

LOZOYA

Al efecto del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que don José Luis Bonilla Antón ha solicitado licencia para apertura de un disco-bar de categoría especial B segunda, al sitio de la calle Eras Chicas, sin número, de esta localidad de Lozoya (frente al cementerio antiguo).

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Lozoya, a 12 de agosto de 1980.— El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.218) (O.—36.928)

Magistraturas de TrabajoMAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.522/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Julio Ocaña Quero y otros, contra «Campillo, S. A.», sobre plantilla, con fecha 25-2-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo contra la empresa «Campillo, Sociedad Anónima», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a los trabajadores las siguientes cantidades: a don Julio Ocaña Quero, 673.200 pesetas; a don Ramón Francos Brea, 513.720 pesetas; a don Jesús Sanz Sanz, 130.500 pesetas; a don Juan Antonio Galiano Hernández, 119.790 pesetas; a don Héctor Hugo Gutiérrez Quinte, 385.140 pesetas; a don Luis Hernández Maestre, 373.950 pesetas; a don Alfonso Garrido Rodrigo, 641.520 pesetas; a don Vicente Garrido Rodrigo, 700.200 pesetas; a don Benjamín Pampliega Martínez, 419.760 pesetas; a doña María Dolores Ballesteros Muñoz, 412.920 pesetas; a don Antonio López Aranda, 446.400 pesetas; a don Rafael Salamanca Gamero, 432.000 pesetas; a don Antonio Sánchez Moreno, 450.360 pesetas; a don Manuel López Pérez, 363.990 pesetas; a don Bautista Casas Gutiérrez, 458.700 pesetas; a don Carlos González González, 242.400 pesetas; a don Ramón Peco Rodríguez, 288.240 pesetas; a don Ángel González Muñoz, 284.130 pesetas; a don Miguel Botello Feria, 250.110 pesetas; a don Sixto Lara Romero, 236.670 pesetas; a don Rafael Milla Fernández, 216.180 pesetas; a don José Cortés, 177.900 pesetas; a don Isidoro Tolmos Ferrer, 352.800 pesetas; a don Juan Nolasco García, 358.200 pesetas; a don Antonio Martínez Mayor, 355.320 pesetas; a don Martín Casas Gutiérrez, 195.300 pesetas; a don Juan Villarrubia Hernández, 55.860 pesetas; a don Julián Rubio San Antonio, 385.500 pesetas; a don César Cerezo Pombo, 293.520 pesetas; y a doña María Fernández Corcobado, 276.900 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de este fallo.—Así lo mando y firmo, lo pronuncio, mando y firmo, don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Campillo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.004)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D. José Daniel Parada Vázquez, Magistrado número 12 de los de Madrid y su Provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Victoria Arriaga y otros, contra «Viajes Alpa, Sociedad Anónima», en reclamación de despido, registrado con los números 2.699-2.701/, obra el siguiente auto:

En Madrid, a 7 de abril de 1980. Por lo que se declara un al-

rio que se detalla en la demanda y nulo el despido de los actores, condenándose a la empresa «Viajes Alpa, S. A.», a la readmisión de dichos actores con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que los actos comunicaron a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se les había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 27 de marzo actual, la parte actora insiste en su petición, no comparece la parte demandante.

Considerando: Que para estos supuestos, el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador, así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. Sr. D. José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Viajes Alpa, S. A.», a Victoria Arriaga Camacho, 60.000 pesetas; a Mercedes Pérez García, 60.000 pesetas; y a Consuelo Herrero Herrero, 60.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que les han producido al negarles su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. D. José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Viajes Alpa, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 7 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.157)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, de los de Madrid y su Provincia.

Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pilar Payo Pérez, contra «Fabrisold, S. A.», en reclamación de despido, registrado con el número 5.238/78, obra el siguiente auto:

En Madrid, a 7 de abril de 1980.—Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 18 de diciembre de 1979, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido del actor, condenando a la empresa «Fabrisold, Sociedad Anónima» a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que la actora comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 27 de marzo actual la parte actora insiste en su petición, no comparece la parte demandada.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades, advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y la posibilidad de otra adecuada colocación para el trabajador, así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. Sr. D. José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Fabrisold, S. A.», a Pilar Payo Pérez la cantidad de 533.376 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. D. José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Fabrisold, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 7 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.158)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D. José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su Provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Román Silva Culebras contra José Anibal Fernández, en reclamación de despido, obra el siguiente auto:

En Madrid, a 7 de abril de 1980.—Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 22 de noviembre de 1979, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido del actor, condenándose a la empresa a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 27 de marzo actual, la parte actora insistió en su petición, no compareciendo la parte demandada.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades, advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador, así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia,

debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. Sr. D. José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa Anibal Fernández Vidura a Román Silva Culebras, la cantidad de 128.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y fijó el Ilustrísimo Sr. D. José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a José Anibal Fernández Vidura, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 7 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.159)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.622/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Milagros Martínez Garín, contra Jean Gauthier, rep. de «Technisonor, Sociedad Anónima», con fecha 31-3-80 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Milagros Martínez Garín contra Jean Gauthier, representante de «Technisonor, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad de 200.000 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementada en un 20 por 100 en la c/c. de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal, calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Firmado, don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe, doña Elena Bornaechea Morlans.

Y para que sirva de notificación a Jean Gauthier, representante de «Technisonor, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.160)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.656/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Hipólito Aragoncillo Muela, contra Ana María Díaz de la Vega, sobre cantidad,

con fecha 31-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Hipólito Aragoncillo Muela contra Ana María Díaz de la Vega, debo de condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 181.135,68 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementando en un 20 por 100 en la c/c. de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal, calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe, doña Elena Bornaechea Morlans.

Y para que sirva de notificación a Ana María Díaz de la Vega, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.161)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Miñarro Soto contra «Construcciones Porgan, S. A.», y otros en reclamación por invalidez, se ha acordado notificar el auto de 4 de febrero de 1980 del Tribunal Supremo, dado el ignorado paradero de «Construcciones Porgan, S. L.», Madrid, 4 de febrero de 1980.

Resultando: Que el presente recurso de casación se preparó contra sentencia dictada en 19 de febrero de 1979, por la Magistratura de Trabajo de Madrid número 12, en juicio seguido entre Luis Miñarro, c/. Mut. Lab. Construcción, sobre reclamación por Incapacidad Permanente Absoluta, sin que el importe de las prestaciones anuales exceda de 500.000 pesetas, habiendo dictaminado el Ministerio Fiscal la procedencia de remitir los autos a la Magistratura de Trabajo de origen.

Considerando: Que el número 1 del artículo 1.º del Decreto-Ley de 7 de junio de 1978, que entró en vigor el siguiente día 9, ha modificado la redacción del artículo 166, número 1.º, del Texto Refundido del Procedimiento Laboral, en el sentido de que procederá el recurso de casación por infracción de Ley y doctrina legal, contra las sentencias dictadas por las Magistraturas de Trabajo que decidan reclamaciones por invalidez absoluta y gran invalidez y por incapacidad laboral transitoria y por incapacidad laboral definitiva y acumulada a aquéllas, siempre que la cuantía de tales reclamaciones exceda de 500.000 pesetas, y, según el número dos del propio artículo 1.º de aquel Decreto, los recursos de casación afectados por la nueva redacción, que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en la Sala VI del Tribunal Supremo y no hayan sido formalizados, se remitirán a las Magistraturas de Trabajo de procedencia, a fin de que las partes puedan entablar recurso, si procede; por ello, como el presente recurso no se ha formalizado en

la cuantía de la reclamación a que se refiere, calculada conforme al artículo 178, número 3.º del mencionado Texto refundido, no excede de 500.000 pesetas, han de devolverse los autos a la Magistratura de origen, a los fines expuestos.

Declaramos: Que no es procedente el presente recurso de casación preparado contra la sentencia referida, y mandamos devolver los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, a fin de que, en su caso, pueda entablar el de suplicación.—Así lo acordaron y firman los Excmos. Sres. expresados al margen del original al que me remito.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Porgan, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y colocación en el Tablón de Anuncios.

En Madrid, a 7 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.164)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.170/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Concepción García Franco, contra «Pinturas y Decoraciones, S. A.», sobre despido, con fecha 28-2-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre la trabajadora doña Concepción García Franco y la empresa «Pinturas y Decoraciones Carpe, S. A.», fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados a la trabajadora la cantidad de 160.000 pesetas, a cuyo abono se condena expresamente a dicha empresa. Y asimismo se señala como indemnización complementaria, correspondiente a los salarios dejados de percibir por la trabajadora, desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy la suma de 243.199 pesetas, a cuyo abono se condena igualmente a la demandada.—Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Pinturas y Decoraciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de febrero de 1980.—El Secretario, Juan A. García Viscarret.

(B.—3.452)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.271-2/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Ricardo Acha y otro, contra «General de Montajes y Mantenimientos, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 29-2-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa demandada «General de Montajes y Mantenimientos, S. A.», a pagar a los actores, por los conceptos expresados en sus demandas, las cantidades siguientes: A don Juan Batallero Rubio, 78.293,70 pesetas; a don Ricardo Acha Díaz, 116.869,60 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena incrementada en un 20 por 100 en el Banco de España, c/c. 97.763, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal núm. 153, de la calle Orense, 20, cuenta 345, el

depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «General de Montajes y Mantenimientos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de marzo de 1980.—El Secretario, Juan Antonio García Viscarret.

(B.—3.624)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.833/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Juan Juez de Juan, contra «Textilona, S. A.», sobre despido, con fecha 25-2-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre el trabajador don Juan Juez de Juan, y la empresa «Textilona, S. A.», fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados al trabajador, la cantidad de 60.000 ptas., a cuyo pago se condena expresamente a dicha empresa.

Y asimismo se señala como indemnización complementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir por el trabajador, desde la fecha de su despido, y hasta el día de hoy, la suma de 255.078 pesetas, a cuyo abono se condena igualmente a la demandada.—Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Textilona, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de marzo de 1980.—El Secretario, Juan Antonio García Viscarret.

(B.—3.679)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.617/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Inmaculada Gallego Sánchez, contra «Tintorería El Cocodrilo», sobre cantidad, con fecha 22-11-1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa «Tintorería El Cocodrilo», propiedad de don Fernando Martínez Martínez, a pagar a la actora doña Inmaculada Gallego Sánchez, por los conceptos expresados en su demanda, la cantidad de 108.405 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c. 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153 de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilus-

trísimo Sr. Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Tintorería El Cocodrilo», en su titular Fernando Martínez Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de marzo de 1980.—El Secretario, Juan Antonio García Viscarret.

(B.—3.680)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.648-51/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José García Román y 3 más, contra «Construcciones Cirmaco, S. A.», sobre cantidad, con fecha 19-11-1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa «Construcciones Cirmaco, Sociedad Anónima» a pagar a los actores por los conceptos expresados en sus demandas, las cantidades siguientes: A don José García Román, 156.334 pesetas; a don Donato García Román, 153.870 pesetas; a doña Eusebia Alonso Alonso, 136.603 pesetas; y a don Joaquín Sardón Márquez, 146.477 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c. 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153, calle de Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el Ilustrísimo Sr. D. Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la núm. 13. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Cirmaco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1980.—El Secretario, Juan Antonio García Viscarret.

(B.—3.681)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.606/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Miguel Ángel Doblas Rodríguez, contra «Carlos Morales e Hijos, S. L.», sobre despido, con fecha 18-1-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Se sustituye la obligación de readmisión del actor impuesta a la demandada por el resarcimiento de perjuicios; declarándose extinguida con esta fecha la relación laboral, con abono de los salarios de tramitación hasta el día de hoy, señalándose como indemnización por el perjuicio sufrido por el actor al negarse su readmisión por la empresa, la suma de 98.800 pesetas, a cuyo pago expresamente se condena a la empresa «Carlos Morales e Hijos, S. A.».

Y para que sirva de notificación a «Carlos Morales e Hijos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de marzo de 1980. El Secretario (Firmado).

(B.—3.453)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.213/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Guillermo Pérez Carrasco, contra «Editorial Tecnibani, S. A.», Luis Manrique Juega Candela y Manuel Vila, sobre despido, con fecha 12-1-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se sustituye la obligación de readmisión del actor Guillermo Pérez Carrasco, impuesta a la Empresa Editorial Tecnibani, S. A. y a los intervinientes de la suspensión de pagos don Luis Manrique Juega Candela y Manuel Vila, por el resarcimiento de perjuicios en la cuantía señalada en la sentencia, con declaración de extinción de la relación laboral y abono de los salarios de tramitación hasta el día de hoy.

Y para que sirva de notificación a Luis Manrique Juega Candela, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.454)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 876/79, Ejec. 225/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Josefa Velasco Mesa y otros, contra Pilar Calvo López, sobre despido, con fecha 6-2-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 6 de marzo de 1980. Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según el R.L.L. 34/1978, de 16 de noviembre.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Pilar Calvo López, insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14, de Madrid y su Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pilar Calvo López, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.625)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.094/79, Ejec. 12/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Enrique Leal Sancho, contra «Creaciones Regio, S. A.», sobre cantidad, con fecha 20-3-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 20 de marzo de 1980. Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acre-

ditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando: Que, en cumplimiento de lo establecido en el R.D.L. 34/1978, de 16 de noviembre se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado en los que traba, y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura de Trabajo número 10 de las de Madrid, en el procedimiento 81/79, con fecha 26 de noviembre de 1979, procede a tenor de lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Creaciones Regio, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid, y su Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Creaciones Regio, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.626)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.111/78, Ejec. 155/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Angel Martínez García, contra «Cicressa», sobre cantidad, con fecha 21-3-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 21 de marzo de 1980. Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones, se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo, digo, R.D.L. 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Cicressa», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cicressa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.628)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 608/78, Ejec. 56/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a ins-

tancia de Roberto Lorenzo Uceda y otro, contra «Asinarco, Ingenieros y Arquitectos Constructores, S. A.», sobre despido, con fecha 20 de marzo de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 20 de marzo de 1980. Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones, se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando: Que, en cumplimiento de lo establecido en el R.D.L. 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Asinarco, Ingenieros y Arquitectos Consultores, S. A.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Asinarco, Ingenieros Consultores, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.629)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.444/78, Ejec. 182/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Emilia Magnani Pérez, contra «Medical Obesity Clinic», sobre cantidad, con fecha 24 de marzo de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 24 de marzo de 1980. Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando: Que, en cumplimiento de lo establecido en el R.C.L. 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba, y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Medical Obesity Clinic» insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid, y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Medical Obesity Clinic», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.631)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Distrito

NOTIFICACIONES DE SENTENCIA

ALCOBENDAS

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 660 de 1979, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Alcobendas, a 7 de marzo de 1980.—Vistos por el señor don Tomás Díaz Aguado, Juez de Distrito, sustituto, de esta villa y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos con el número 660 de 1979, por lesiones en riña entre María Soledad Bermejo González y Andrea Bubas de Paula.

Fallo: Que debo absolver y absolver a Andrea Cubas de Paula y María Soledad Bermejo González de la falta origen de estas actuaciones, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Tomás Díaz Aguado, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María Soledad Bermejo González, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Alcobendas, a 27 de marzo de 1980. (G. C.—3.516) (B.—3.656)

En el juicio de faltas que con el número 59 de 1979 que se sigue contra Dorotea Perea Cañadas, Martina Araque Perea, Eugenio J. Flores Huertas y Victoria Moreno Villegas, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Registro del juicio, 20 pesetas; diligencias previas, 30 pesetas; trámite, 200 pesetas; por suspensión de juicio, 40 pesetas; médico forense, 125 pesetas; ejecución de sentencia, 30 pesetas; multa a condenados, 4.000 pesetas; pólizas de Mutualidad, 480 pesetas; reintegro de timbre, 100 pesetas. Total, 4.580 pesetas. Derechos de tasación al 6 por 100, 150 pesetas. Total, 5.175 pesetas. (Corresponde a cada penado, 1.294 pesetas.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Dorotea Perea Cañadas y Martina Araque Perea, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido el presente en Alcobenda, a 7 de abril de 1980.

(G. C.—4.193)

(B.—4.132)

GETAFE

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de Distrito de Getafe, bajo el número 1.290 de 1979, seguido contra José Luis Sánchez Hernández, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Sánchez Hernández como responsable en concepto de autor de la falta de malos tratos de obra ya definida, a la pena de 1.500 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cuatro días en caso de insolvencia, así como al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a José Luis Sánchez Hernández, María Hernández del Río y María Teresa Sánchez Hernández, hoy en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de esta capital, expido la presente, que firmo en Getafe, a 27 de marzo de 1980.

(G. C.—3.359)

(B.—3.492)

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de Distrito bajo el número 1.340 de 1979 seguido contra Antonio Lozano, se dictó la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Lozano como responsable, en concepto de autor, de la falta de daños por imprudencia ya definida, a la pena de 1.500 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días en caso de insolvencia, a que indemnice al perjudicado Tomás Martín Luengo en la cantidad de 19.500 pesetas, importe de los daños de su vehícu-

lo, según tasación pericial, así como al pago de las cosas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Lozano, en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Getafe, a 2 de abril de 1980.
(G. C.—3.547) (B.—3.660)

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de Distrito de Getafe bajo el número 1.356 de 1979, seguido contra Jesús Pastor Aparicio, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Pastor Aparicio como responsable en concepto de autor de la falta de lesiones ya definidas, a la pena de dos días de arresto menor, así como al pago de las costas del presente juicio.

Y para que sirva de notificación en forma a Carmen Alvarez Vaerela, hoy en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de esta capital, expido la presente, que firmo en Getafe, a 2 de abril de 1980.
(G. C.—3.585) (B.—3.741)

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de Distrito de Getafe bajo el número 1.493 de 1979 seguido contra José Luis Ríos Díaz, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Ríos Díaz como responsable en concepto de autor de la falta de lesiones ya definida, a la pena de seis días de arresto menor, así como al pago de las costas del presente juicio.

Y para que sirva de notificación en forma a José Luis Ríos Díaz, hoy en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de esta capital, expido la presente, que firmo en Getafe, a 10 de abril de 1980.
(G. C.—3.674) (B.—3.808)

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de Distrito bajo el número 376 de 1979 seguido contra Donato Martínez Lobato, se dictó la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Donato Martínez Lobato, como responsable en concepto de autor de la falta de ofensas a los agentes de la autoridad ya definida, a la pena de 2.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días en caso de insolvencia, represión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación de sentencia a Donato Martínez Lobato, hoy en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Getafe, a 2 de abril de 1980.
(G. C.—3.546) (B.—3.659)

ALCORCON

En los autos de juicio de faltas número 361 de 1978 se ha dictado y practicado la siguiente:

Tasación de costas: El Secretario que suscribe, teniendo en cuenta lo ordenado en la anterior providencia y las disposiciones aplicables al efecto, practica la siguiente tasa de costas:

Por tasas judiciales: Derechos de registro (D. C. 11), 20 pesetas; diligencias previas (art. 28), 30 pesetas; tramitación del juicio (Art. 28), 200 pesetas; suspensión (Art. 28), 40 pesetas; ejecución de sentencia (Art. 29), 30 pesetas; exhortos (Art. 31), 225 pesetas; por citaciones y notificaciones (D. C., 14), 160 pesetas; por tasación de costas, 150 pesetas; total a ingresar por tasas, 855 pesetas. Por otros conceptos: Dietas y locaciones de los agentes, 800 pesetas; por indemnización civil, 5.350 pesetas; por derechos de perito, 750 pesetas; por multa, 1.500 pesetas; por reintegro, 230 pesetas; por mutualidad judicial, 240 pesetas; asciende esta tasa de costas, 9.725 pesetas.

El importe dicho de 9.725 pesetas y gastos posteriores corresponde satisfacer al condenado Juan Antonio Pastor Ruiz.

Alcorcón, 13 de septiembre de 1979. Y para que sirva de notificación al condenado antes dicho, en ignorado paradero y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Alcorcón, fecha anterior.
(G. C.—3.461) (B.—3.556)

En los autos de juicio de faltas número 69 de 1980 que en este Juzgado se siguen sobre lesiones y daños en circulación, en el que figura como perjudicado Luis Mariano Espinilla Domínguez y otros, se ha dictado sentencia, por la que se condena a Joaquín García Sánchez como responsable de una falta del artículo 586, 3.º, del Código Penal a la pena de 4.000 pesetas de multa, represión privada, privación del permiso de conducir por un mes y a que indemnice a María del Carmen Fernández Fernández en 40.000 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Luis Mariano Espinilla Domínguez, que se encuentra en ignorado paradero y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Alcorcón, a 14 de abril de 1980.
(G. C.—3.925) (B.—4.066)

En el juicio de faltas número 75 de 1980 que en este Juzgado se sigue sobre malos tratos de palabra y daños, en el que figura como denunciante Angela Barrera Puente y como denunciado Pedro García Herranz, este último en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, por la que se absuelve a este último de la falta que se le imputaba.

Y para que sirva de notificación al denunciado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Alcorcón, a 14 de abril de 1980.
(G. C.—3.926) (B.—4.067)

En los autos de juicio de faltas número 634 de 1979 que en este Juzgado se sigue sobre lesiones y daños en colisión de vehículos, en los que aparecen como perjudicados María Muro Díez de Tálego y Pedro Talegón López, ambos en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, por la que se absuelve a Luis Miguel Gutiérrez Alonso de la falta que se le imputaba.

Y para que sirva de notificación a los antes expresados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Alcorcón, 31 de marzo de 1980.
(G. C.—3.927) (B.—4.068)

TORREJON DE ARDOZ

Don Manuel García del Castillo, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1 de 1980 seguido por lesiones en riña contra María Isabel Alvarez García y Francisca del Alamo Fernández, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle José Antonio, 28 de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, el señor Juez ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo actual, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Isabel Alvarez García y Francisca del Alamo Fernández a la pena de dos días de arresto menor y al pago por mitad de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Matías Pastor, rubricado.

Y para que sirva de notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid a Francisca del Alamo Fernández, por su ignorado paradero, expido el presente en Torrejón de Ardoz, a 24 de marzo de 1980.
(G. C.—3.462) (B.—3.557)

Don Manuel García del Castillo, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 261 de 1979 seguidos en este Juzgado por lesiones y daños en circulación, y a virtud de denuncia

formulada por Félix Benito Sanz contra Oliver Olesis Henri y José de los Ríos Vicente, estos últimos en ignorado paradero, el señor Juez don Matías Pastor Bueno, con fecha 13 de marzo de 1980 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Félix Benito Sanz, Oliver Olesis Henri y a José de los Ríos Vicente, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Matías Pastor, rubricado.

Y para que sirva de notificación a Oliver Olesis Henri y a José de los Ríos Vicente, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, por su ignorado paradero, expido el presente en Torrejón de Ardoz, a 5 de abril de 1980.
(G. C.—3.612) (B.—3.742)

Don Manuel García del Castillo, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 35 de 1980, seguido en este Juzgado por hurto, a virtud de denuncia formulada por Romualdo Sánchez González contra Isidoro Saavedra Montañó y Angel Jiménez Saavedra, cuyo último domicilio fue en Madrid, calle San Antonio, 1, hoy en ignorado paradero, por el señor Juez se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Isidoro Saavedra Montañó y a Angel Jiménez Saavedra, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid a Isidoro Saavedra Montañó y Angel Jiménez Saavedra, por su ignorado paradero, expido el presente en Torrejón de Ardoz, a 2 de abril de 1980.
(G. C.—3.613) (B.—3.743)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En el juicio de faltas tramitado ante este Juzgado bajo el número 26 de 1979 se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En San Martín de Valdeiglesias, a 26 de marzo de 1980.—El señor don Matías Cuesta Valdés, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 26 de 1979, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal, a virtud de diligencias indeterminadas número 296 de 1979, tramitadas en el Juzgado de Instrucción del Partido y declaradas faltas, seguidas a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, sobre lesiones y daños por imprudencia en hecho de circulación, contra Vicente Garro Gómez, mayor de edad, casado, conductor y con domicilio en Talavera de la Reina, calle Comuneros de Castilla, 2, y Francisco Pascua Amago, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, calle Jaime Morera, 10, bajo, en el que aparecen como lesionadas Lucinda Moreira Ribeiro, mayor de edad, camarera, de nacionalidad portuguesa y con domicilio desconocido en la actualidad, y María Heredia Amador, mayor de edad, soltera, camarera y también en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Vicente Garro Gómez y Francisco Pascua Amago de la falta de lesiones y daños que por simple imprudencia en hecho de circulación se les imputaba en este procedimiento, con declaración de las costas de oficio. Fírme esta resolución, díctese auto ejecutivo determinando las cantidades máximas que quedan reclamarse como indemnización de daños corporales sufridos por las lesionadas Lucinda Moreira Ribeiro y María Heredia Amador, y amparados por los seguros obligatorios de los vehículos intervinientes en el hecho dañoso, una vez que sea conocido el domicilio o paradero de las referidas perjudicadas y por las mismas se participe los perjuicios tenidos.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Matías Cuesta Valdés, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a las lesionadas Lucinda Moreira Ribeiro y María Heredia Amador, libro y firmo la presente en San Mar-

tin de Valdeiglesias, a 26 de marzo de 1980.
(G. C.—3.545) (B.—3.658)

En el juicio de faltas tramitado ante este Juzgado y al que se hará referencia, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En San Martín de Valdeiglesias, a 16 de abril de 1980.—El señor don Matías Cuesta Valdés, Juez de Distrito de esta villa, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 95 de 1979 sobre lesiones, seguido a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de esta localidad, contra Francisco Jiménez Araque, mayor de edad, soltero, frutero y vecino de Madrid, con domicilio en calle Redondilla, 10, 2.º, 1.º, y Félix Muñoz Cuevas, mayor de edad, casado, solador y residente en Francia, Sant George, 94.190, Rue Bretoneria, 10, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que he de condenar y condeno al denunciado Francisco Jiménez Araque a la pena de tres días de arresto domiciliario y al pago de las costas del juicio, como autor de una falta de lesiones leves, y debo absolver y absuelvo libremente al otro denunciado, Félix Muñoz Cuevas, por ser de aplicación la eximente de legítima defensa. Sin que proceda hacer declaración sobre responsabilidad civil derivada de la pena por no haber acreditado el último que tuviera perjuicios con ocasión de la curación de sus lesiones.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Matías Cuesta Valdés, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Félix Muñoz Cuevas, libro la presente en San Martín de Valdeiglesias, a 16 de abril de 1980.
(G. C.—3.930) (B.—4.071)

LEGANES

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado de Distrito de Leganés (Madrid) bajo el número 1.496 de 1977 por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Leganés (Madrid) a 27 de marzo de 1980.—El señor Juez de Distrito de esta villa y su territorio, don José González de la Red, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, de oficio por atestado instruido, por lesiones de Atanasio Arriero Losada, mayor de edad, cerrajero, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo fue en Fuenlabrada, contra Fernando Martín García, mayor de edad, y como responsable civil subsidiario Juan Martín García, mayor de edad, vecinos de Fuenlabrada, por lesiones por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fernando Martín Fernández como responsable, en concepto de autor, de una falta de imprudencia del número 3.º del art. 586 del Código Penal, a la pena de 2.500 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, a represión privada y pago de costas del juicio y con reserva de acciones civiles al lesionado Atanasio Arriero Losada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. J. González de la Red, rubricado.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al lesionado Atanasio Arriero Losada, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Leganés, a 5 de abril de 1980.
(G. C.—3.635) (B.—3.760)

COLLADO VILLALBA

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal de faltas, en el que recayó sentencia firme, y mandada practicar la oportuna tasa-

ción de costas, dio el resultado siguiente:

Reintegro del expediente, 85 pesetas; derechos de registro, 20 pesetas; derechos de tramitación en el juicio, 100 pesetas; derechos en diligencias previas, 15 pesetas; derechos en la ejecución de sentencia, 30 pesetas; multa impuesta, 1.100 pesetas; pólizas de Mutualidad Judicial, 120 pesetas; salidas reclamadas, 500 pesetas; total, 1.970 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días a la inculpada Josefina Benavente Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, y referida dicha tasación al juicio de faltas número 698 de 1979, seguido contra la misma por maltrato de palabra, se expide el presente en Collado Villalba, a 2 de abril de 1980.
(G. C.—3.639) (B.—3.764)

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal de faltas número 3 de 1979 sobre daños, en los que recayó sentencia firme, y mandada practicar tasación de costas, dio el siguiente resultado:

Reintegro del expediente, 300 pesetas; derechos de registro, 20 pesetas; derechos de tramitación en el juicio, 200 pesetas; derechos de diligencias previas, 30 pesetas; derechos de ejecución de sentencia, 30 pesetas; derechos de expedición de despachos, 300 pesetas; derechos de cumplimiento de despachos, 150 pesetas; derechos de suspensión del juicio, 40 pesetas; multa impuesta, 3.000 pesetas; pólizas de Mutualidad Judicial, 120 pesetas; total, 5.190 pesetas.

Y para que sirva de notificación, dándole vista de la misma por término de tres días al inculpado Manuel Ribao Dacal, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Collado Villalba, a 7 de abril de 1980.
(G. C.—3.640) (B.—3.765)

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Distrito de Collado Villalba (Madrid).

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de Distrito se tramitan autos de juicio de faltas número 440 de 1979, en el que se ha declarado firme la sentencia recaída, y practicada la oportuna tasación de costas, ha dado el resultado siguiente:

Indemnización al perjudicado, 2.000 pesetas; reintegro del expediente, 200 pesetas; derechos de registro, 20 pesetas; derechos de tramitación en el juicio, 100 pesetas; derechos de diligencias previas, 15 pesetas; derechos de ejecución de sentencia, 30 pesetas; derechos expedición seis despachos, 300 pesetas; derechos cumplimiento cinco despachos, 125 pesetas; derechos intervención médico forense, 250 pesetas; pólizas de Mutualidad Judicial, 120 pesetas; derechos médico titular, 125 pesetas; salidas reclamadas, 1.300 pesetas; total, 4.585 pesetas.

Y para que sirva de notificación, dándole traslado por término de tres días a la inculpada Felisa Kamf, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Collado Villalba, a 2 de abril de 1980.
(G. C.—3.642) (B.—3.767)

CORDOBA

Don Claudio Caballero Cabrera, Secretario del Juzgado de Distrito número 4 de Córdoba.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.799 de 1979 que se sigue en este Juzgado sobre abusos deshonestos contra José Caballero Lorenzo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Córdoba, a 22 de enero de 1980.—Vistos por el señor Juez de Distrito número 4 de esta capital, don Antonio Jiménez Velasco, el presente juicio verbal de faltas número 1.799 de 1979 por abusos deshonestos, iniciado en virtud de denuncia formulada por José Manuel Villarejo Pérez y María Francisca Gil Cano contra José

Caballero Lorenzo, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Caballero Lorenzo, como autor de una falta de vejación injusta a la pena de 5.000 pesetas de multa, sufriendo, caso de impago de la misma, seis días de arresto menor sustitutorio, y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Jiménez, rubricado.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por Su Señoría constituido en audiencia pública en el mismo día de su promulgación. Doy fe. Claudio Caballero, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Manuel Villarejo Pérez y María Francisca Gil Cano, que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, Córdoba y Madrid, expido el presente en Córdoba, a 8 de abril de 1980.
(G. C.—3.668) (B.—3.806)

Don Claudio Caballero Cabrera, Secretario del Juzgado de Distrito número 4 de Córdoba.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.198 de 1979 sobre lesiones con resultado de muerte por imprudencia, se ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia Juez señor Jiménez Velasco: Córdoba, a 16 de abril de 1980. Se admite en ambos efectos la apelación interpuesta por la denunciada Mercedes Guerrero Mancheño y dos más contra la sentencia dictada en este juicio, y en su virtud elévense las diligencias originales con repetuoso oficio al ilustrísimo señor Magistrado Juez de Instrucción Decano de esta capital, previo emplazamiento de las partes, para que en el término de cinco días se personen ante dicho Juzgado superior a hacer uso de su derecho, quedando razón en el libro registro. Lí-

brense los despachos necesarios.—Lo mandó y firmó Su Señoría. Doy fe. Antonio Jiménez. Claudio Caballero, rubricados.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a Margarita y Teófila Ortega Barba y Bernardo Ortega García, que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y Córdoba, expido el presente en Córdoba, a 16 de abril de 1980.
(G. C.—3.838) (B.—3.911)

MONTORO

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 317 de 1978 sobre imprudencia, con daños contra José Romero Pérez, vecino de Móstoles, con fecha 29 de enero pasado, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Romero Pérez como autor de una falta de imprudencia con daños a la pena de 5.000 pesetas de multa, indemnización civil de 65.871 pesetas al perjudicado Andrés José Fuentes Nache y a las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Ortega, rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación en forma legal a la empresa «Torrestrans, S. A.», que tuvo su domicilio en Madrid, en la calle Marcellino Álvarez, 9, expido la presente en Montoro, a 15 de abril de 1980.
(G. C.—4.010) (B.—4.088)

CACERES

El señor don Jaime Marino Borrego, Juez de Distrito número 2 de los de esta capital, en autos de juicio de faltas número 463 de 1979 seguido en este Juzgado por denuncia de Abundio Cid Ruane contra Baltasar Martín Gil por daños de tráfico, ha dictado sentencia, con fecha 25 del actual, cuya parte

cación de las obras de apuntalamiento de la casa propiedad de esta Corporación, sita en la calle Ave María, número 12.

Asuntos Contenciosos

1.068. Quedar enterada de sentencia dictada por la Sala II de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 12 de junio de 1978, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 88/76, seguido a instancia de esta Excm. Diputación Provincial en expediente de pensión de viudedad a favor de doña Amalia Fernández-Soto Morales, sentencia que deberá llevarse a puro y debido efecto por los Servicios correspondientes.

1.069. Quedar enterada de sentencia dictada por la Sala II de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, desestimatoria al recurso interpuesto por la Corporación en expediente de capital seguro de vida de doña Ignacia Pajares Alvaro, sentencia que deberá llevarse a puro y debido efecto por los Servicios correspondientes.

1.070. Quedar enterada de auto dictado por la Sala II de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.014/75, seguido por don Isidro Carretero García, por el que se le declara apartado y desistido de dicho recurso.

1.071. Quedar enterada de sentencia dictada por el Juzgado de distrito de Navalcarnero, en el juicio de faltas número 107/78, seguido contra Felipe Lucas Aparicio, por daños en accidente de circulación, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de la Diputación Provincial de Madrid.

1.072. Quedar enterada y conforme con decreto presidencial de fecha 27 de junio del año en curso, ordenando la interposición de recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, recaída en expediente de pensión de viudedad y capital seguro de vida de doña Trinidad Huertas Cibrián.

1.073. Quedar enterada y conforme con decreto presidencial de fecha 27 de junio del año en curso, ordenando la interposición de recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, recaída en expediente de pensión de viudedad y capital seguro de vida de doña Vicenta Martín Hernanz.

Central de Abastecimientos

1.074. Aprobar proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para la adquisición de un Grupo Compresor de frío

mella y Fresnedilla a Robledo de Chavela, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho los impuestos que correspondan a esta devolución.

1.055. Aprobar proyecto de cerramiento metálico para protección de escuelas en la margen izquierda de la carretera de Leganés al barrio de La Fortuna y pliego de condiciones económico-administrativas correspondiente, por un total importe de 214.187 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida 112 del vigente Presupuesto de Gastos, habiendo aportado el Ayuntamiento de Leganés el 50 por 100 del citado importe y, al amparo de lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 1201/1978, de 2 de junio, señalar como forma de adjudicación el concierto directo, facultando a la Presidencia de la Corporación para que, con los asesamientos pertinentes, realice directamente dicho concierto, por la indicada cantidad.

1.056. Tomar en consideración el Plan especial de Actuación Urgente en Vías Provinciales, redactado por los Servicios Técnicos de la Corporación, por un importe cifrado inicialmente en la cantidad de 366.000.000 de pesetas; y disponer que por la Intervención de Fondos Provinciales se redacte el correspondiente Presupuesto extraordinario, hasta dicha cuantía, para financiar el citado proyecto.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.—El Secretario general, José María Aymat González.—Visto bueno: El Presidente, Enrique Castellanos Colomo.

SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL DIA 26 DE JULIO DE 1978

Acuerdos adoptados por la Diputación Provincial de Madrid

1.057. Aprobar acta de la sesión anterior, celebrada el día 28 de junio de 1978. Con carácter ordinario.

1.058. Disposición de carácter general que afecta a la Corporación:

1. Dar cuenta de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 21 de julio de 1978, de la Ley sobre Elecciones Locales.

Presidencia

1.059. Aprobar la adquisición del edificio denominado antiguo Hospital de Maudes, que radica en la zona urbana madrileña delimitada por las calles de Maudes, Treviño, Alenza y Raimundo Fernández Villaverde, inmueble que la Diputación recibirá en su estado material actual, con to-

dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Baltasar Martín Gil como autor de una falta de imprudencia a la pena de 1.100 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de impago dos días de arresto sustitutorio, a que indemnice al perjudicado Abundio Cid Ruane en la cantidad de 47.037 pesetas y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Jaime Marino Borrego, rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Baltasar Martín Gil, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Cáceres, a 26 de marzo de 1980. (G. C.—4.092) (B.—4.105)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 1.074 de 1980, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 23 de septiembre, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara de Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Julián, Palomo Araque, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.630)

En el juicio de faltas número 793 de 1980, seguido en este Juzgado por lesiones en circulación, se ha acordado la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 23 de septiembre, a las once quince horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 8, sito en la plaza del General Vara de Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Epifanio Moraleda Martínez, para que comparezca provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.827)

JUZGADO NUMERO 12

Juicio de faltas número 813 de 1980. Eduardo Pérez Dieste, nacido en Franckfurt (República Federal de Alemania) el día 7 de enero de 1964, hijo de José y Emilia, escayolista, soltero, hoy en ignorado paradero, deberá comparecer en este Juzgado de Distrito número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, el día 23 de septiembre próximo, a las once horas, a fin de celebrar juicio oral de faltas, seguido por daños contra él y otros, debiendo verificarlo asistido de los medios de prueba de descargo de que intente valerse.

(G. C.—7.120)

(B.—6.837)

JUZGADO NUMERO 13

Por medio del presente se cita a Juan Merino Villafruela y a Francisco Lorente Mercado, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, a fin de que el día 25 de septiembre próximo y hora de las once treinta, comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Velázquez, número 52, cuarto, al objeto de asistir, como lesionados, a la celebración del juicio de faltas número 420 de 1980, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—7.939)

(B.—7.570)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por régimen poblaciones número 998 de 1980, contra José María Fernández Cano y Rafael González Mayor, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara de Rey, número 17, el día 26 de septiembre, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a José María Fernández Cano, domiciliado últimamente en Madrid, calle Toledo, número 89, pensión, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intente valerse.

(B.—7.712)

En el juicio de faltas seguido por lesiones J. faltas número 531 de 1980, contra Ciriaco Hernández Puertas, R. C. S. Jesús Martín Talaván y Gastor Gordo Gómez, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara de Rey, número 17, el día 19 de septiembre, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Cándido Rivas Casteño, domiciliado últimamente en Villalbilla, número 16, Madrid, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intente valerse.

(B.—7.600)

En el juicio de faltas seguido por vejeación número 1.007 de 1980, contra Mario Ernesto Fernández Escudero y María del Pilar García Puerto, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara de Rey, número 17, el día 19 de septiembre, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Mario Ernesto Fernández Escudero y María del Pilar García Puerto, domiciliados últimamente en la calle Narváez, número 46, bajo, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intente valerse.

(B.—7.605)

JUZGADO NUMERO 25

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 25, en el juicio de faltas número 1.041 de 1980, seguido por la falta de daños, y por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a Santiago Sagües, que se encuentra en paradero desconocido, el que comparecerá el día 19 de septiembre y hora de las

once y quince, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Puerto del Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.713)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 25, en el juicio de faltas número 522 de 1980, seguido por la falta de lesiones, y por el presente se cita a Teodora Vicente Vicente, la que comparecerá el día 17 de septiembre y hora de las diez treinta de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Puerto del Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndola que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.715)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 25, en el juicio de faltas número 982 de 1980, seguido por la falta de lesiones, y por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a José Antonio Escribano García, el que comparecerá el día 19 de septiembre y hora de las doce y quince de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Puerto del Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.791)

JUZGADO NUMERO 27

Don José Rivera Graú, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 904 de 1980, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación.—El señor Juez, por providencia del día de la fecha, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas por lesiones en accidente y como per-

dos sus anejos y libre de cargas, mediante permuta con el Centro que la propia Diputación tiene ya construido totalmente en la localidad de Navalcarnero y que estaba programado para Residencia de Ancianos, destino que la Fundación que hoy asuma el Patronato del antiguo Hospital habrá de mantener, con acogimiento preferencial a ancianos del partido de Navalcarnero y con reserva de empleo en mano de obra no cualificada a operarios del mismo ámbito territorial, complementándose la permuta inmobiliaria con la entrega a la Fundación de una cantidad de hasta 190 millones de pesetas, que se hará efectiva fraccionadamente, previo informe del señor Interventor; y disponer que por la Corporación y su Presidencia se sigan los trámites y gestiones necesarios para la formalización documental y la posterior realización material de la adquisición, cumplidos los requisitos necesarios a dicho fin; referida, además, de los que correspondan tanto a la Fundación como a los órganos competentes de la Administración Central.

1.060. Completar el acuerdo de 21 de julio de 1966 y aprobar los decretos de la Presidencia en relación a los gastos de desplazamiento de los señores Diputados que residen fuera de la capital, por asistencia a sesiones, comisiones y Consejos, al amparo de lo establecido en el artículo 147 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Agricultura y Ganadería

1.061. Aprobar, visto el informe del Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario y a propuesta de la Cámara Agraria Provincial, la concesión de una subvención económica de 1.064.312 pesetas a las Cámaras Agrarias Locales de Chinchón, Villacanejos, Arganda, Loeches, Morata de Tajuña, Villarejo de Salvanés, Tiernes, Orusco y Carabaña, con cargo a la partida 143 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos, para el tratamiento contra plagas del olivar, de conformidad con las disposiciones del título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y realizar directamente la concesión de dichas subvenciones a medida que sean solicitadas por los representantes de las respectivas Cámaras Agrarias con certificación de la Jefatura Provincial del Servicio Contra Plagas acreditativa de la conveniencia, productos, medios y escandallo del tratamiento y previos los informes favorables de la Agencia de Extensión Agraria que corresponda y del Servicio Agropecuario de la Corporación justificativos de su correcta aplicación.

1.062. Aprobar la concesión de una subvención económica de 213.100 pesetas a la Cámara Agraria Local de Valdilecha, con cargo a la partida 143 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos, para el tratamiento contra

"Prays" del olivar, dispuesto por resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 29 de abril de 1978, por la que se fijan, para la actual campaña, las zonas olivareras de aplicación obligatoria de dicho tratamiento; y previo informe favorable del Servicio Agropecuario, justificativo del mismo, y, de conformidad con las disposiciones del título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en relación con el artículo 1 del Real Decreto 1201/1978, de 2 de junio, realizar directamente su concesión.

Arquitectura y Edificios Provinciales

1.063. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reforma de las instalaciones eléctricas de emergencia en la Plaza de Toros Monumental de Las Ventas, que han sido ejecutadas por "Montajes Eléctricos Garrote, S. L."

1.064. Devolver a "Viuda e Hijos de Gonzalo Ribera, S. A." la fianza definitiva que constituyó en la Depositaria de Fondos Provinciales, bajo carta de pago número 5.655, de fecha 5 de noviembre de 1975, y por importe de 36.700 pesetas, para garantizar la ejecución de las obras de alumbrado público del acceso a la Residencia de Ancianos de Torrelaguna, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho los impuestos que correspondan a esta devolución.

1.065. Conceder, visto el informe favorable del Servicio de Arquitectura, en base a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a la empresa "Huarte y Cía., S. A.", una prórroga de cinco meses para la terminación de las diversas obras en la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", que le fueron adjudicadas por acuerdo del Pleno de esta Corporación, adoptado en sesión de 31 de agosto de 1977, sin derecho a revisión de precios.

1.066. Aclarar el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 1977, por el que se declaraba de abono a "Inmobiliaria Promesa, S. A." la cantidad de 997.694 pesetas, como indemnización por expropiación forzosa de una finca de su propiedad, en el sentido de que tal declaración no es en pago de los terrenos ocupados, los cuales han sido cedidos gratuitamente por la citada empresa, sino en concepto de abono de las obras de movimiento de tierras para apertura de calles en los enlaces del polígono industrial de Pinto-Estación, con motivo de las obras de supresión del paso a nivel en el camino vecinal de Villaviciosa a Pinto, por Móstoles y Villaviciosa, con la línea férrea Madrid-Alicante.

1.067. Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente, de fecha 29 del pasado mes de junio, por el que se autorizaba, por razones de urgencia, al Arquitecto Jefe Provincial para concertar directamente la eje-

judicada Matilde Calvo Martínez, la cual está en ignorado paradero, es por lo que se ha acordado señalar para que la anterior, en el plazo de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de ser reconocida por el señor Médico Forense y declarar.

(B.—7.652)

Don José Rivera Grau, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.153 de 1979, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación.—El señor Juez, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas se-pesado, sobre daños en accidente de Lázaro, contra María Isabel González Loredano, esta última en domicilio desconocido, acordando señalar para la celebración del presente juicio el día 18 de septiembre y hora de las once quince, mandando convocar para dicho acto al señor Fiscal del Distrito y citar a las partes, con la prevención de que deberán concurrir con las pruebas que tengan y haciéndoles saber que de residir fuera de la demarcación jurisdiccional de este Juzgado no tiene obligación de comparecer al acto de juicio pudiendo dirigir a tal efecto escrito alegando lo que estime conveniente a su defensa y apoderar a persona que presente las pruebas de descargo, si las hubiere.

(B.—7.374)

Don José Rivera Grau, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.986 de 1978, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación.—El señor Juez, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas se-pesado, sobre daños en accidente de circulación, por denuncia de Jesús Mar-

tín Barbero, contra Carmen Vega Raboso y como conductor Alejandro Ujeda Torresillas, en domicilio desconocido, acordando señalar para la celebración del presente juicio el día 18 de septiembre y hora de las diez de su mañana, mandando convocar para dicho acto al señor Fiscal del Distrito y citar a las partes, con la prevención de que deberán concurrir con las pruebas que tengan y haciéndoles saber que de residir fuera de la demarcación jurisdiccional de este Juzgado no tiene obligación de comparecer al acto de juicio, pudiendo dirigir a tal efecto escrito alegando lo que estime conveniente a su defensa y apoderar a persona que presente las pruebas de descargo, si las hubiera.

(B.—7.430)

Don José Rivera Grau, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.157 de 1978, por malos tratos, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación.—El señor Juez, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas se-pesado, sobre malos tratos, por denuncia de Juan Manuel Diéguez Silva y Angel Pérez Pinilla y otros, contra Higinio Alonso Agudo, y encontrándose en domicilio desconocido Angel Pérez Pinilla, acordando señalar para la celebración del presente juicio el día 18 de septiembre, a las once cuarenta y cinco horas, mandando convocar para dicho acto al señor Fiscal de Distrito y citar a las partes, con la prevención de que deberán concurrir con las pruebas que tenían y haciéndoles saber que de residir fuera de la demarcación jurisdiccional de este Juzgado no tiene obligación de comparecer al acto de juicio, pudiendo dirigir a tal efecto escrito alegando lo que estime conveniente a su defensa y apoderar a persona que presente las pruebas de descargo, si las hubiera.

(B.—7.431)

Don José Rivera Grau, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.469 de 1979, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación.—El señor Juez, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas se-pesado, sobre orden público, por denuncia de Eugenio Fernández Gallego, contra Josefa González Gómez y Mariano Candelas González del Prado, y encontrándose en desconocido paradero Eugenio Fernández Gallegos y Mariano Candelas González, acordando señalar para la celebración del presente juicio el día 18 de septiembre y hora de las once cuarenta y cinco, mandando convocar para dicho acto al señor Fiscal del Distrito y citar a las partes, con la prevención de que deberán concurrir con las pruebas que tengan y haciéndoles saber que de residir fuera de la demarcación jurisdiccional de este Juzgado, no tiene obligación de comparecer al acto de juicio, pudiendo dirigir a tal efecto escrito alegando lo que estime conveniente a su defensa y apoderar a persona que presente las pruebas de descargo, si las hubiera.

(B.—7.424)

Don José Rivera Grau, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 295 de 1979, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación.—El señor Juez, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas se-pesado, sobre insultos, daños y amenazas, por denuncia de Eduardo González García, contra José María Gómez Bouza, éste en desconocido domicilio, acordando señalar para la celebración del presente juicio el día 18 de septiembre, a las doce horas, mandando convocar al señor Fiscal de Distrito y citar a las partes, con la prevención de que deberán concurrir

con las pruebas que tengan y haciéndoles saber que de residir fuera de la demarcación jurisdiccional de este Juzgado no tiene obligación de comparecer al acto de juicio, pudiendo dirigir a tal efecto escrito alegando lo que estime conveniente a su defensa y apoderar a persona que presente las pruebas de descargo, si las hubiera.

(B.—7.425)

Don José Rivera Grau, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.345 de 1979, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación.—El señor Juez, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas se-pesado, sobre hurto, por denuncia de Rubén Gallegos Pérez, contra Andrés Luna Aguilar, ambos con domicilio desconocido, se ha acordado señalar para la celebración del presente juicio el día 18 de septiembre y hora de las once treinta, mandando convocar para dicho acto al señor Fiscal de Distrito y citar a las partes, con la prevención de que deberán concurrir con las pruebas que tengan y haciéndoles saber que de residir fuera de la demarcación jurisdiccional de este Juzgado no tiene obligación de comparecer al acto de juicio, pudiendo dirigir a tal efecto escrito alegando lo que estime conveniente a su defensa y apoderar a persona que presente las pruebas de descargo, si las hubiera.

(B.—7.426)

JUZGADO NUMERO 28

El señor Juez de Distrito número 28 de esta capital, en providencia dictada en el procedimiento de juicio verbal de faltas número 618 de 1980, ha acordado citar a Nordin Arraiz, súbdito marroquí, nacido en Tetuán el día 10 de marzo de 1952, hijo de Buzian y Mfedla, soltero, conductor y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la plaza de Arteijo, número 11, tercero, como denunciado, para

Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco"

1.082. Quedar enterado y prestar conformidad al nuevo Convenio firmado entre la excelentísima Diputación Provincial de Madrid y el Instituto Nacional de Previsión, regulando la asistencia que se presta en los Centros Provinciales Sanitarios a los enfermos procedentes de dicha Ins-titución.

1.083. Devolver a la casa "Pacisa", cumplidos los requisitos que de-termina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corpora-ciones Locales, el importe de la fianza definitiva constituida en la Caja General de Depósitos, por la cantidad de 4.672 pesetas, según carta de pago número 116.510, para garantizar el suministro de una balanza analí-tica y una estufa de cultivos con destino al Hospital Oncológico "Mar-limpón de Villaverde", debiendo justificar previamente que ha satisfecho el importe de los anuncios pendientes de pago y los impuestos que corres-pondan a esta devolución.

1.084. Adjudicar definitivamente, de conformidad con la propuesta for-mulada en 11 de julio de 1978 por el Consejo de Administración del Or-gano Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Fran-cisco Franco", el concurso suministro de un cromatógrafo de gases inte-rnacional, a la casa "Philips Ibérica, S. A. E.", en la cantidad de 1.200.000 pesetas; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

1.085. Prestar conformidad al acuerdo adoptado en 11 de julio de 1978 por el Consejo de Administración del Organó Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", sobre la ad-quisición de un microscopio de epifluorescencia "Leitz", con destino a la Sección de Bacteriología, hasta un importe de 744.200 pesetas, que se abo-narán con cargo a la partida número 20/50 del vigente Presupuesto es-pcial de la propia Ciudad Sanitaria; y, en aplicación de lo dispuesto por el Real Decreto de 1201/78, de 2 de junio, contratar directamente dicho suministro.

1.086. Prestar conformidad al acuerdo adoptado en 11 de julio de 1978 por el Consejo de Administración del Organó Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", sobre la ad-quisición de un micro computador "Beckmann", con destino al Laboratorio, hasta un importe de 661.860 pesetas, que se abonarán con cargo a la par-tida número 20/56 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria; y, en aplicación de lo dispuesto por el Real Decreto 1201/78, de 2 de junio, contratar directamente dicho suministro.

auxiliar, para el servicio de la Central de Abastecimientos, por un importe total de 912.756 pesetas, que se abonarán, según informe de la Interven-ción General de Fondos Provinciales, con cargo a la partida 239, capítu-lo V, artículo cuarto, y al amparo de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 del vigente Reglamento de Contratación de las Corpora-ciones Locales, exceptuar esta adjudicación de los trámites de subasta, con-curso-subasta y concurso, y teniendo, finalmente, en cuenta lo estable-cido por el artículo primero del Real Decreto 1201/1978, de 2 de junio, proceder a la contratación directa, facultando a la Presidencia a dicho fin.

1.075. Aprobar proyecto y pliego de condiciones técnicas y econó-mico-administrativas para el reforzamiento de las instalaciones del tendido eléctrico de la Central de Abastecimientos por un importe total de pe-setas 1.027.186, que se abonarán, según informe de la Intervención Ge-neral de Fondos Provinciales, con cargo a la partida 239, capítulo V, ar-tículo cuarto, y al amparo de lo dispuesto en el párrafo tercero del artícu-lo 41 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Loca-les exceptuar esta adjudicación de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, y teniendo, finalmente, en cuenta lo establecido por el artículo primero del Real Decreto 1201/1978, de 2 de junio, que fija los nuevos límites de la contratación por las Corporaciones Locales, proceder a la adjudicación directa, facultando a la Presidencia a dicho fin.

Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco"

1.076. Aprobar, de conformidad con el acuerdo adoptado en 10 de julio de 1978 por el Consejo de Administración del Organó especial de Gestión Directa de la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas para la eje-cución de las obras de ampliación del lavavajillas de la Cocina General de dicha Ciudad, por un importe total de 1.945.951 pesetas, que se abo-narán, según informe de la Intervención-Delegada del indicado Centro, con cargo a la partida número 22, "Obras generales de mejora y conser-vación en edificios (Arquitectura)", del vigente Presupuesto especial del mismo; y al amparo de lo establecido en el artículo primero del Real Decreto 1201, de 2 de junio del presente año, en los números 1,4 y 2 del artículo 117 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento

que el día 23 de septiembre y hora de las once treinta, comparezca ante este Juzgado y su Sala de audiencia, el próximo, digo sita en la calle María de Molina, número 42, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, previniéndole de que habrá de concurrir con las pruebas de que intente valerse.
(G. C.—7.256) (B.—6.982)

El señor Juez de Distrito número 28 de los de esta capital, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas número 744 de 1980, ha acordado citar a Juan Paulino Fernández Vallejo, nacido en Peñarroya (Córdoba) el 9 de abril de 1931, hijo de Juan y de Virtudes y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle Emilio Arias, número 67, bajo, desconociéndose el que posea en la actualidad, como denunciado, para que el día 23 de septiembre y hora de las diez treinta, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle María de Molina, número 42, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, previniéndole de que habrá de concurrir con las pruebas de que intente valerse.
(G. C.—7.257) (B.—6.983)

El señor Juez de Distrito número 28 de esta capital, en providencia dictada en el procedimiento de juicio verbal de faltas número 1.302 de 1979, ha acordado citar a Pedro Díez Herbosa, nacido en Montejo de B. (Burgos), el día 5 de enero de 1945, hijo de Eulogio y de María, casado, técnico y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, paseo de Santa María de la Cabeza, número 85, como perjudicado, a fin de que el próximo día 23 de septiembre, a las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número 42, de esta capital, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, previniéndole de que habrá de concurrir con las pruebas de que intente valerse.
(G. C.—7.258) (B.—6.984)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 31, en el juicio de faltas número 981 de 1980, seguido por falta de hurto, cítese a la denunciada Angela Hombrados Martínez, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca el día 16 de septiembre próximo, a las diez cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndola que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.
(B.—7.716)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 31, en el juicio de faltas número 1.171 de 1980, seguido por falta de daños imprudencia, cítese al denunciado Gerarduzzi Galindo, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca el día 16 de septiembre próximo, a las diez y quince horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.
(B.—7.615)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 31, en el juicio de faltas número 946 de 1980, seguido por falta de lesiones, cítese al denunciado Florencio Alonso Martín, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca el día 16 de septiembre próximo, a las diez treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.
(B.—7.432)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 31, en el juicio

de faltas número 1.482 de 1980, seguido por falta de vejaciones, cítese al denunciado Denis Nalene Paawai, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca el día 18 de septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.
(B.—7.554)

ARANJUEZ

El señor don Hipólito Santos García, Juez de Distrito de esta Villa, en providencia recaída en los autos del juicio de faltas número 719 de 1979, que en este Juzgado se tramitan, por daños y lesiones en accidente de circulación, en los que aparece como denunciado Sebbah Mohamed, residente en Francia, sin domicilio conocido en España, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a las partes para que comparezcan al acto del juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 11 (patio Atarfe), el día 10 de septiembre del actual y hora de las doce y diez, apercibiendo a los citados como parte que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse.
(G. C.—8.058) (B.—7.638)

TORRELAGUNA

El señor Juez de Distrito de Torrelaguna (Madrid), en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 94 de 1980, sobre daños en accidente de la circulación, ha mandado se cite al denunciado y presunto culpable, Strecher Bernard, y al presunto responsable civil subsidiario, Scheuner Emil, ambos de nacionalidad alemana y sin domicilio conocido en España, a fin de que el día 17 de septiembre de 1980 y hora de las diez y quince de la mañana, comparezcan ante este Juzgado de Distrito de Torrelaguna, al objeto de asistir a la celebración del correspondien-

te juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intenten valerse.
(G. C.—8.005) (B.—7.617)

COLLADO VILLALBA

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 173 de 1978, que pende en este Juzgado por lesiones por mordedura de perro el día 10 de marzo de 1978, en la localidad de Galapagar, se cita por la presente al denunciado, en ignorado paradero, José Antonio Mota Fernández, para que el día 19 de septiembre próximo, a las doce y quince horas, comparezca ante este Juzgado, sito en avenida del Generalísimo, número 29, a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—6.925) (B.—6.678)

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 350 de 1979, que pende en este Juzgado por daños en accidente de tráfico el día 1 de marzo de 1979, en la carretera Los Molinos-Collado Mediano, se cita al denunciado Martín Roselló, en ignorado paradero, para que el día 23 de septiembre próximo, a las diez treinta horas, comparezca ante este Juzgado, sito en avenida del Generalísimo, número 29, a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—7.192) (B.—6.933)

ASSICURAZIONI GENERALI

Extraviadas pólizas números 121.312, 123.148, 126.042, 128.285 y 130.224 (los complementarios forma D núms. 10.170, 11.845, 14.961, 17.666 y 20.568), emitidas el 2 de mayo de 1972, 4 de octubre de 1973, 13 de agosto de 1975, 25 de octubre de 1976 y 18 de enero de 1978, sobre la vida de don Francisco Javier de Aranguren Gárate, si dentro de treinta días, desde hoy, no ha habido reclamación de terceros quedarán nulas y sin efecto alguno y se emitirán duplicados en su sustitución.
(A.—27.480)

Imp. Provincial. — Dr. Castelo, 62

de Contratación de las Corporaciones Locales, facultar a la Presidencia de la Corporación para que, previo los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

1.077. Aprobar, de conformidad con el acuerdo adoptado en 10 de julio de 1978 por el Consejo de Administración del Organó especial de Gestión Directa de la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", el proyecto y el pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución de las obras de instalación de un centrifugador y un secador automático en el Lavadero del Pabellón Infantil de dicha Ciudad, por un importe total de 537.800 pesetas, que se abonarán según informe de la Intervención-Delegada del indicado Centro con cargo a la partida núm. 28, "Adquisición y conservación de mobiliario", del vigente Presupuesto especial del mismo; y al amparo de lo establecido en el artículo primero del Real Decreto 1201, de 2 de junio del presente año, en los números 1,4 y 2 del artículo 117 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, facultar a la Presidencia de la Corporación para que, previo los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

1.078. Aprobar, de conformidad con el acuerdo adoptado en 10 de julio de 1978 por el Consejo de Administración del Organó especial de Gestión Directa de la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", el proyecto y el pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución de las obras de montaje de tres autoservicios en los Comedores del alumnado de dicha Ciudad, por un importe total de 1.783.706 pesetas, que se abonarán, según informe de la Intervención-Delegada del indicado Centro, con cargo a la partida número 23, "Obras generales de mejora y conservación en instalaciones (Industriales)", del vigente Presupuesto especial del mismo; y, al amparo de lo establecido en el artículo primero del Real Decreto 1201, de 2 de junio del presente año, en los números 1,4 y 2 del artículo 117 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, facultar a la Presidencia de la Corporación para que, previo los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

1.079. Aprobar, de conformidad con el acuerdo adoptado en 10 de julio de 1978 por el Consejo de Administración del Organó especial de Gestión Directa de la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", el pliego de condiciones que ha de regir la adquisición de 200 colchones, 200 fundas retor y

350 almohadas con destino al Pabellón de Mayores de dicha Ciudad, por un importe total de 775.800 pesetas, que se abonarán según informe de la Intervención-Delegada del indicado Centro con cargo a la partida núm. 19, "Vestuario alumnado", del vigente Presupuesto especial del mismo; y, al amparo de lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1201, de 2 de junio del presente año, en los números 1,4 y 2 del art. 117 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, facultar a la Presidencia de la Corporación para que, previo los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

1.080. Aprobar, de conformidad con el acuerdo adoptado en 10 de julio de 1978 por el Consejo de Administración del Organó especial de Gestión Directa de la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", el pliego de condiciones que ha de regir la adquisición de 500 pares de zapatos con destino al alumnado de dicha Ciudad, por un importe total de 487.500 pesetas, que se abonarán, según informe de la Intervención-Delegada del indicado Centro, con cargo a la partida número 19, "Vestuario alumnado", del vigente Presupuesto especial del mismo; y, al amparo de lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1201 de 2 de junio del presente año, en los números 1,4 y 2 del artículo 117 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, facultar a la Presidencia de la Corporación para que, previo los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

1.081. Aprobar, de conformidad con el acuerdo adoptado en 10 de julio de 1978 por el Consejo de Administración del Organó especial de Gestión Directa de la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", el pliego de condiciones que ha de regir la adquisición de equipamiento deportivo (600 calcetines de educación física, 800 nikys, 500 shorts y 1.500 playeras), con destino al alumnado del Centro, por un importe de 888.000 pesetas, que se abonarán, según informe de la Intervención-Delegada del indicado Centro, con cargo a la partida número 19, "Vestuario alumnado", del vigente Presupuesto especial del mismo; y, al amparo de lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1201 de 2 de junio del presente año, en los números 1,4 y 2 del artículo 117 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, facultar a la Presidencia de la Corporación para que, previo los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 202 correspondiente al día 27 de agosto de 1980

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE «BEBIDAS REFRESCANTES ANALCOHOLICAS, SUSCRITO POR LA ASOCIACION EMPRESARIAL ANFABRA Y LAS CENTRALES SINDICALES COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo de «Bebidas Refrescantes Analcohólicas», suscrito por la Asociación Patronal «Anfabra» y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y

Resultando que con fecha 18 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo del Grupo de «Bebidas Refrescantes Analcohólicas», suscrito por las partes el 15 de febrero de 1980.

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de los Convenios Colectivos y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.ª Homologar el Convenio Colectivo del Grupo de «Bebidas Refrescantes Analcohólicas».

2.ª Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

3.ª Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado, Felipe Armán de la Vega).

(G. C.—4.864)

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MADRID PARA LAS INDUSTRIAS DE «BEBIDAS REFRESCANTES ANALCOHOLICAS»

CAPITULO I REPRESENTACION, AMBITO DE APLICACION Y EXTENSION

Artículo 1.º El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la Delegación de Madrid de la Asociación Nacional de Fabricantes de Bebidas Refrescantes Analcohólicas y las Centrales Sindicales de Comisiones Obreras y de Unión General de Trabajadores. En todo caso, lo acordado tendrá naturaleza contractual y por tanto generará obligaciones para ambas partes.

Art. 2.º *Ámbito Territorial.*—Los acuerdos contenidos en el mismo serán de aplicación a las Empresas con Centro de Trabajo en Madrid y su provincia, dedicadas a la fabricación y/o distribución de Bebidas Refrescantes y a sus trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito Personal.*—El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las empresas de ámbito territorial y funcional.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980, sea cual fuere su fecha de homologación, alcanzando su vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Cualquiera de las partes convinientes, podrá solicitar la renovación del mismo, dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denuncia.

CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º *Generalidades.*

1. A tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes para las Industrias de Bebidas Refrescantes la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

2. Corresponden al Comité de Empresa funciones de asesoramiento, orientación, propuesta e informe en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, según la normativa vigente al respecto.

CAPITULO III CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS

Art. 6.º *Clasificación por Departamentos.*—Las empresas se compondrán de los departamentos siguientes:

Producción, Comercial, Administración, Talleres de Mantenimiento y Almacén.

Art. 7.º Los departamentos estarán constituidos por los siguientes grupos profesionales:

Producción: Licenciado, Perito, Jefe de Departamento, Encargado de Sección,

Capataz de Turno, Oficial de 1.ª Oficial de 2.ª Ayudante y Peón.

Comercial: Jefe de Departamento, Encargado de Sección, Jefe de Grupo, Oficial de 1.ª Preventista, Oficial de 1.ª Oficial de 2.ª Ayudante y Peón.

Administración: Licenciado, Perito, Jefe de Departamento, Encargado de Sección, Oficial de 1.ª Oficial de 2.ª y Auxiliar.

Subalternos: Ordenanza, Portero, Vigilante, Personal de Limpieza y Botones.

Talleres de Mantenimiento: Licenciado, Perito, Jefe de Departamento, Encargado de Sección, Capataz de Turno, Oficial de 1.ª Oficial de 2.ª Ayudante, Peón y Aprendiz.

Almacén: Jefe de Departamento, Capataz de Turno, Oficial de 1.ª Oficial de 2.ª Ayudante y Peón.

Art. 8.º Las categorías profesionales consignadas y enumeradas, así como los Departamentos especificados en artículos anteriores, son meramente enunciativos y no suponen la obligatoriedad de la existencia de todas ellas ni, en consecuencia, la necesidad de cubrir todas las plazas que en ellos se relacionan, salvo en el caso que la necesidad y el volumen de las Empresas así lo requieran.

CAPITULO IV INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

Art. 9.º La edad mínima de admisión del personal se establece en 16 años. Los menores de 18 años no podrán realizar trabajos penosos, ni nocivos, ni nocturnos, así como tampoco horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo a los menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearlos en labores que puedan menoscabar su dignidad.

El período de aprendizaje será de 2 años, es decir, de 16 a 18 años, estando la Empresa obligada al ascenso de categoría a la finalización de dicho período.

Art. 10. *Período de prueba.*—El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

- 14 días para los trabajos manuales.
- 30 días para los Técnicos no titulados y administrativos.
- 90 días para los Técnicos titulados.

Finalizado el período de prueba el trabajador pasa a ser fijo, salvo en los casos de ser contratado por temporada, o como eventual o interino.

En cuanto al resto de los puestos de trabajo o categorías profesionales, a excepción de la Alta Administración, las empresas, oído el Comité o Delegados de Personal, elaborarán un sistema de promoción interna, para el cual se tomarán como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, titulación adecuada, conocimiento del puesto de trabajo, expediente laboral, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por personal de la Empresa, para lo cual deberán ser convocadas, en primer lugar, para el personal interno.

Solo en caso de que no hubiera aspirantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la empresa recurrir a personal del exterior.

Art. 11. *Ceses.*—En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo, deberá notificarlo por escrito a la empresa y a su Comité con una antelación de 15 días. En caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Art. 12. La masa salarial de cada empresa se incrementará en un 16 por 100 respecto a la de 1979, en las mismas condiciones de homogeneidad y presencia en el trabajo.

Del total de la masa salarial a repartir durante 1980 se detraerá la cantidad para cumplir con la tabla salarial mínima inserta en el Anexo I.

El resto se repartirá de común acuerdo entre los Comités y las empresas correspondientes, con los siguientes criterios:

a) Como mínimo la proporción actual de salario fijo y salario variable permanecerá constante.

b) La antigüedad se regirá por la misma tabla que en el Convenio anterior.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecidos por el I. N. E. llegue a superar, a 30 de junio de 1980, el 5,5 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado, con efecto de 1.º de julio de este mismo año.

En el supuesto de que, dadas las distintas peculiaridades que concurren en las empresas del sector, que han de regirse por el presente Convenio, la masa salarial para 1980 no alcanzase a cubrir los ingresos establecidos en Tabla de Mínimos, las empresas, de acuerdo con sus Comités o Delegados de Personal, distribuirán la nueva masa salarial.

Art. 13. *Quebranto de moneda.*—Se fija la cantidad de 812 pesetas por camión y en ruta ordinaria mensual. Entendiéndose que dicho quebranto no responsabilice en la recaudación diaria del vendedor en caso de sustracciones de la misma.

Art. 14. *Vigilantes nocturnos.*—El sueldo del personal subalterno que presta sus servicios de vigilancia nocturna parcial o totalmente, estará constituido, durante dicho trabajo nocturno, por los emolumentos correspondientes a la categoría similar inmediata superior en la Tabla de Salarios Mínimos.

Art. 15. *Jornada nocturna.*—El personal que trabaje entre las 20 y las 6 horas, percibirá un suplemento por el trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de su sueldo.

Quien trabaje parte de la jornada dentro del tiempo indicado, sin exceder de 3 horas, percibirá el suplemento antes indicado sobre las horas trabajadas dentro de este tiempo.

Si las horas trabajadas en jornada nocturna exceden de 3, dicho suplemento se

percibirá por el total de la jornada trabajada.

Este suplemento no se abonará cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Art. 16. *Trabajos de categoría superior.*—A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación solo podrá darse accidentalmente en los siguientes supuestos: por ausencias temporales de sus productores por accidentes, enfermedad, Servicio Militar, licencias, vacaciones, sanciones y situaciones semejantes.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad de estas Industrias. En este caso tales trabajos no tendrán una duración superior a 6 meses, dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período de tiempo ocupando el citado puesto de categoría superior un mismo o distintos productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla y la Dirección de la empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Si es el mismo productor, se le reconocerá su categoría.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe percibiendo, en este caso, dicha retribución desde el primer día.

Art. 17. *Trabajos de categoría inferior.*—Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar las funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el período estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotatoria entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Cuando se produzcan estos hechos, serán informados y oídos los representantes de los trabajadores.

Art. 18. *Pagas extraordinarias.*—Se establecen en el presente Convenio cuatro pagas extraordinarias, abonadas por las empresas en la primera quincena de los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre.

Estas pagas serán abonadas sobre los conceptos que integran el salario.

CAPITULO VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 19. *Jornada.*—Se establece una jornada de 2.096 horas, en cómputo anual, que corresponden a 262 días de 8 horas para la vigencia de este Convenio.

En dicho cómputo anual, queda incluido el período de vacaciones.

Asimismo, dentro de esta jornada arriba señalada, quedan comprendidos los tiempos de descanso legales o convencionales existentes en cada empresa.

Cada empresa ajustará su calendario previo acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Art. 20. *Trabajos en sábados y festivos.*—En los casos en que la empresa estimara la urgente necesidad de ampliar las jornadas estipuladas en el presente Convenio, deberá previamente demostrar esta necesidad ante el Comité de Empresa y, en caso de acuerdo, dichas jornadas se abonarán como días festivos.

Art. 21. *Trabajo a tarea.*—El personal de distribución, comercialización, ventas y otros departamentos afines, trabajará a tarea.

La empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el artículo 19 del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada, formulará por escrito y razonadamente la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe,

en el plazo de 7 días. Dicho informe será conocido por el Comité o Delegados y por la dirección de la empresa, la cual resolverá inmediatamente.

Cuando el personal de distribución, por causas no imputables a su voluntad, quedara sin poder desempeñar su trabajo habitual, se le respetará el salario, encargándole otras funciones correspondientes a su categoría.

La remuneración de este personal estará compuesta de dos partes:

a) Una que se corresponderá la marcada en el artículo 12 para su categoría profesional y

b) La otra será un complemento salarial de calidad y cantidad de trabajo, que servirá para retribuir la forma en que se desarrollan las especiales características de esta labor y como incentivo a la venta.

Art. 22. *Horas extraordinarias.*—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, incluidos los derivados de aquéllos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.

3. Horas extraordinarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas del negocio: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.

4. En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos.

De todas estas horas se pasará una información mensual al Comité, para su control y conocimiento.

Art. 23. *Vacaciones.*—Durante la vigencia del presente Convenio, se fija un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales.

Dichas vacaciones, habida cuenta del carácter estacional del Sector, se llevarán a cabo durante los 12 meses del año, en forma proporcional.

En todos los casos, serán rotativas entre todos los miembros de la plantilla por secciones.

El calendario de vacaciones deberá planificarlo la Empresa antes del día 15 de diciembre del año anterior.

CAPITULO VII

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 24. *Incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente no laboral.*—Los trabajadores, durante el tiempo de enfermedad o accidente no laboral, percibirán de la empresa los salarios fijos que a continuación se detallan:

1. El 85 por 100 del salario hasta el quinceavo día, pudiendo percibir el 90 por 100 si hay menos de un 5 por 100 de absentismo por cada Departamento.

2. El 100 por 100 a partir del dieciséisavo día.

3. En el caso de hospitalización, se percibirá el 100 por 100 desde el primer día.

Las empresas se resarcirán de las devoluciones que efectúe el I. N. S., exigiendo los documentos necesarios que acrediten su enfermedad y posterior recobro.

En el caso de que la incapacidad sea derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se abonará el 100 por 100 del salario, que en cada momento corresponda a la categoría y antigüedad del trabajador, más el 100 por 100 del promedio de complementos salariales no periódicos (horas extras, comisiones de ventas, etc.), correspondientes a los doce meses anteriores del accidente.

Art. 25. *Licencias.*—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y se indican:

a) Por matrimonio: 15 días naturales y hasta 15 días más no retribuidos.

b) 3 días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y cuando lo sea fuera será de 7 días naturales.

c) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia.

Cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.

d) Un día por fallecimiento de hermanos políticos.

e) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter Sindical o Público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado y no exceda de 5 días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo las salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

f) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

g) Un día por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma que se regule en la legislación vigente.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de 8 semanas antes del parto y 8 post-parto, el período post-natal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando las destine a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La mujer trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Art. 26. *Excedencias.*—En los casos de nombramiento para cargo político o ejercicio de cargo Sindical, las Empresas deberán conceder el pase a la situación de excedencia a sus Trabajadores, a petición de éstos. Por su parte, las Empresas, en los dos referidos casos, pueden exigir la excedencia forzosa del Trabajador, cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que la motivaron y el tiempo que durase se considerará como servicio activo, a los efectos de antigüedad en la empresa.

Una vez finalizada la excedencia, el trabajador será destinado a ocupar su puesto de trabajo habitual u otro de igual o superior categoría.

El ejercicio singular de los derechos sindicales, reconocidos en este Convenio o por la Ley, no dará lugar a excedencia forzosa.

Igualmente, se concederá voluntaria al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de dos años en la Empresa, por una duración no inferior a un año ni superior a cinco y siempre que los Productores que ya se encontrasen en tal situación no excediesen del 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria, no será computable ni para la antigüedad ni para ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de personal fijo. Durante la situación de excedencia, no tiene derecho el trabajador al percibo del sueldo ni retribución alguna, sin que pueda utilizar esta situación de interrupción de la relación laboral para prestar servicio a otra Empresa del sector a efectos de competencia, salvo permiso expreso de su propia Empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de 4 años de servicio efectivo a la Empresa.

Solicitado el reingreso por el trabajador que disfrutaba la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Excedencia por alumbramiento del personal femenino.—El alumbramiento da derecho a la mujer trabajadora a obtener la excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y máximo de tres, a contar desde que termina el descanso obligatorio por maternidad, para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria, que, en su caso, pondrá fin al que venía disfrutando. A estos efectos, la trabajadora deberá poner en conocimiento de la Empresa su propósito de pedir dicha excedencia, para el cómputo del plazo que se inicia.

La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado precedente, podrá solicitar el reingreso en la Empresa, que deberá destinarla a la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Personal de Servicio Militar.—Los trabajadores fijos o de plantilla que voluntaria o forzosamente se incorporen a cumplir su Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho Servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse, siempre que las necesidades de trabajo de la Empresa lo permitan, cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie, en ambos casos, la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar obligatorio o voluntario y lleven más de dos años de servicio en la Empresa, tendrán derecho al percibo de las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio.

Indemnización por jubilación o incapacidad total permanente.—Los trabajadores que causen baja en la Empresa por pasar a la situación de jubilación o incapacidad total permanente, percibirán una indemnización, por una sola vez, consistente en:

1. En el caso de incapacidad permanente absoluta para cualquier trabajo, 232.000 pesetas, en el supuesto de que ostente una antigüedad mínima de 10 años.

2. En el caso de jubilación, 348.000 pesetas.

En este último caso, únicamente se tendrá derecho a esta indemnización si la baja se produce antes de cumplir los 65 años o, como máximo, dentro del mes siguiente y teniendo una antigüedad mínima de 10 años en la Empresa.

Estas indemnizaciones serán absorbibles por otras indemnizaciones, sistemas de jubilación y otras prestaciones por invalidez, etc., que supongan iguales o mejores condiciones que las Empresas tengan concedidas o concedan.

En el caso de invalidez total permanente para su trabajo habitual, cuando el productor hubiera prestado más de seis años de trabajos ininterrumpidos, las Empresas respetarán la categoría y salario del Trabajador afectado, descontando las cuantías de la pensión por dicha incapacidad, al margen de la adaptación del trabajador a distinto puesto de trabajo, si no existiese vacante, este personal pasará a una lista de espera, para cuando se produjese una vacante, salvo que hubiere un tercero con mejor derecho.

Se recomienda a los trabajadores y empresarios del Sector, comiencen a plantearse el estudio, a nivel de Empresa, de un sistema de jubilaciones anticipadas, realizando conjuntamente las gestiones necesarias.

Retirada del permiso de conducir.—En caso de retirada del carnet de conducir, por causas no imputables al trabajador, las Empresas destinarán al trabajador a otras tareas que no resulten vejatorias para él mismo, adecuándose la categoría y salario profesional a la función a realizar.

CAPITULO VIII

SALIDAS Y DIETAS

Art. 27. *Salidas y dietas.*—Cuando la empresa precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a localidades distintas a las de su centro de trabajo y no constituya su trabajo habitual, además del salario que aquéllos perciban deberán recibir 2.000 pesetas diarias en concepto de dietas.

De existir posibilidad de regreso a su centro de trabajo habitual en el día, la dieta será de 900 pesetas.

No se considerarán traslados accidentales los desplazamientos del personal de distribución que realiza para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea preciso pernoctar fuera de su domicilio.

Las retribuciones y compensaciones de los conductores transportistas propios, tendrán el mismo incremento que el fijado para el incremento de la masa salarial para cada Empresa en este Convenio.

CAPITULO IX

FALTAS Y SANCIONES

Art. 28. *Faltas y sanciones.*—En cada centro de trabajo, en el supuesto de medidas disciplinarias por parte de la Empresa, tales como propuesta de despido o sanciones graves, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal y Delegados Sindicales, si los hubiese.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o Jefe de Sección por faltas laborales, el trabajador podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no ser comunicadas al Comité de Empresa tales sanciones, éstas quedarán sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 29. *Seguridad e higiene en el trabajo.*—Cuando no hubiese Comité de Seguridad e Higiene, será competencia del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales la vigilancia de las condiciones de Seguridad e Higiene, así como la tramitación de propuestas de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes. Estarán en vigor cuantas disposiciones rijan de forma específica esta materia.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Art. 30. *Se reconocen en el presente Convenio los siguientes derechos sindicales:*

Primero.—Delegados Sindicales: Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores, existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto se dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección de la Empresa o titularidad del Centro.

En aquellos Centros de Trabajo con plantilla que exceda de 250 Trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación supe-

rior al 15 por 100 de aquélla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser Trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del Comité de Empresa.

Funciones de los Delegados Sindicales

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley y por el presente Convenio a los miembros de Comités de Empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los Trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de Trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los Trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los Trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los Trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiera, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos Centros en los que sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la Dirección de la Empresa facilitará la autorización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que, como tal, le correspondan.

10. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

11. *Cuota Sindical:* A requerimiento de los Trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a la que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los Trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El Trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o

libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la empresa si la hubiese.

Segundo.—Se reconocen todos los derechos de representación colectiva y de reunión de los Trabajadores y la Empresa, que se regulan en la Ley del Estatuto del Trabajador, con las siguientes excepciones:

- a) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal y Delegados Sindicales en cada Centro de Trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:
- | | |
|---------------------------------|-------|
| Hasta 100 Trabajadores | 25 h. |
| De 101 a 250 Trabajadores | 30 h. |
| De 251 en adelante | 40 h. |

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal y Delegados Sindicales, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del Trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

b) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato, salvo que ésta se produzca por reactivación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del Trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo que la Ley establezca en cuanto a Despido Disciplinario. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 31.—*Prendas de Trabajo.*

a) Para el personal de reparto, la empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno, así como un equipo de lluvia, guantes y calzado apropiado, que se repondrá según necesidades.

b) Para el personal de fábrica, la empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno, el calzado reglamentario determinado por las normas de seguridad, así como guantes de seguridad, reponiéndose dichas prendas según necesidades.

c) Para el personal de Ordenanzas y Botones, la empresa facilitará un uniforme cada año.

Art. 32. *Economato.*—Las empresas de acuerdo con su Comité, determinarán la conveniencia de establecer un contrato con un economato laboral para los empleados que, voluntariamente, quieran adherirse, estableciéndose el pago de la cuota por partes iguales entre la empresa y el trabajador.

Art. 33. *Características especiales de distribución.*—Las empresas y sus trabajadores coinciden en concienciarse ante el problema que representan determinados clientes

intermediarios y cuyos almacenes están constituidos por cuevas de difícil acceso, que dificultan seriamente las tareas de los Trabajadores de distribución y encarecen los costos a las empresas del Sector.

En consecuencia, ambas partes se proponen cambiar, paulatinamente, estos hábitos negativos de nuestra clientela, llevándola hacia el convencimiento de que una mutua comprensión en este tema es absolutamente necesaria y deseable para lograr un suministro fluido y eficaz.

En el caso de imponerse alguna sanción por este motivo, será necesaria la previa intervención del Comité de Personal para su cumplimiento.

Art. 34. *Cálculo del salario/día.*—Para calcular el salario/día, se dividirá la tercera columna de la Tabla de Salarios, que figura en el anexo, por 485 días.

Art. 35. *Ayuda a Subnormales.*—Como ayuda económica, queda establecida la cantidad de 6.500 pesetas mensuales, que se abonará a los Trabajadores con cónyuge y/o hijos subnormales, siempre y cuando se acredite su condición de tal.

Art. 36. *Cláusula de Absorción.*—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente Convenio subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 37. *Garantía Personal.*—Serán respetadas, en su totalidad, aquellas situaciones individuales más ventajosas que, para sus respectivos casos, suponga el Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 38. *Disposiciones legales de rango superior.*—Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio se modifican las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

Artículo 39. *Comisión de interpretación del Convenio.*—Para entender en cuanto a la incidencia que pueda suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, ante la Administración de Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por cuatro representantes designados por cada una de las partes, con el asesoramiento técnico que consideren preciso. En todos los casos la Comisión deberá expedirse dentro de los 7 días siguientes a la petición de convocatoria.

Esta Comisión se reunirá tantas veces como se produzcan razones para ello.

Por la representación de los Trabajadores, se designan los siguientes señores:

- Don Pablo Cano Fernández.
- Don Angel Sánchez Zorita.
- Don Juan José Fernández Izcara.
- Don Basilio Fernández Mencher.

Por la representación Empresarial, se designan los siguientes señores:

- Don Bonifacio Sánchez Torrecilla.
- Don Gumersindo Santalices Nieto.
- Don Sergio Panadero Moreno.
- Don José Luis Sánchez Gonzalo.

Se considerarán suplentes cualquier miembro de la Comisión Deliberadora:

ANEXO I

TABLA DE INGRESOS MINIMOS

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS DE	TOTAL
	BASE	CONVENIO	MINIMO ANUAL
Peones.....	336.000	128.000	464.000
Peón Especializado-Subalternos	344.000	129.280	473.280
Ayudante, Aux. Administrativo	352.000	123.600	475.600
Oficial de 2.ª	368.000	122.912	490.912
Oficial de 1.ª	392.000	125.694	517.694
Encargado de Grupo, Capataz	416.000	138.944	554.944
Encargado de Sección, Perito	448.000	168.192	616.192
Jefe de Departamento, Licenciados	512.000	230.400	742.400

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA CASERA»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «La Casera».

Resultando que con fecha 26 de marzo del año en curso tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo texto del Convenio Colectivo de la empresa «La Casera», suscrito por las partes con fecha 13 de marzo del año en curso.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones a derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «La Casera».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado, Felipe Arman de la Veta).

(G. C.—4.645)

CAPITULO I

REPRESENTACION Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.º El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la representación legal de la empresa y la Comisión de Convenio elegida de entre los miembros del Comité de Empresa, ambas partes se reconocen mutuamente poderes para la firma de este Convenio.

a) *Ámbito funcional.* Este Convenio afecta a «La Casera, S. A.» sociedad comprendida en el sector de Alimentación, Grupo de Bebidas Refrescantes.

b) *Ámbito territorial.* A los centros de trabajo que la «Casera, S. A.» tenga o pueda tener establecidos en Madrid y su provincia.

c) *Ámbito personal.* Afecta a todo el personal adscritos a «La Casera, S. A.» en los centros de trabajo incluidos en el ámbito territorial.

d) *Ámbito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980, hasta el 31 de diciembre del mismo año. Cualquiera de las partes convinientes, podrá solicitar la renovación del mismo, dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose

prorrogado tácitamente año tras año si no se denunciase.

Art. 2.º *Partes que conciertan el Convenio.*—Este Convenio está concertado por la representación legal de la empresa, Director Gerente de Madrid, don Roberto Queda Ceballos y la Comisión de Convenio compuesta por don Rafael Arias, Sánchez, don Vicente Arias Ramos, don Víctor Fernández Ruiz, don Ramón Izquierdo Frías, don Juan José Fernández Izcarra, don Lucio Santiago Señorix, don Luis Sáez Domínguez y don Angel Esteban Rodríguez.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO

Art. 1.º Las retribuciones serán de cobro mensual y percibidas por transferencia bancaria a la Entidad, Agencia y número de Cuenta Corriente que cada productor determine o talón nominativo.

Art. 2.º La masa salarial de la empresa se incrementará en un 16 por 100 respecto a la de 1979, en las mismas condiciones de homogeneidad y presencia en el trabajo.

Este aumento sobre dicha masa salarial se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Como mínimo la proporción actual de salario fijo y salario variable permanecerá constante.
- b) Salario Base Convenio. Estará compuesto por el salario base que cada categoría estuviera percibiendo en 31 de diciembre del 79, y un incremento de 1.500 pesetas mensuales para todas las categorías.
- c) Complemento salarial Convenio. Se establece una cantidad lineal para todas las categorías de 16.432 pesetas mensuales.
- d) Primas Convenio. Primas de producción: Se establece una prima mensual por trabajo efectivo realizado de:

	PESETAS
Peón.....	8.399
Ayudante.....	11.155
Oficial 2.º.....	11.155
Oficial 1.º.....	11.155
Capataz de turno.....	15.092

Primas de distribución: Se establece una prima por este concepto de:

- En ruta directa:
 - Oficial de 1.º Chófer, 1,10 pesetas por caja distribuida en su tarea diaria.
 - Oficial 2.º Ayudante, 3,10 pesetas por caja distribuida en su tarea diaria.
 - Ayudantes, 3,10 pesetas por caja distribuida en su tarea diaria.

En transporte a concesiones:

- Oficial 1.º Chófer, 1,60 pesetas por caja transportada a cada concesión.
- Oficial de 2.º 1,60 pesetas por caja transportada a cada concesión.

Ayudante, 1,60 pesetas por caja transportada a cada concesión.

Capataz de turno de distribución. Cobrará una prima de distribución igual a la media de lo percibido por este concepto, por todo el personal asignado a su mando multiplicado, por un coeficiente de 1,50.

Prima convenida: Se establece una prima mensual por trabajo efectivo realizado de:

	PESETAS
Subalternos.....	11.155
Auxiliares.....	11.155
Oficial 2.º.....	13.124
Oficial 1.º.....	14.436

	PESETAS
Encargado de Grupo.....	15.092
Encargado de Sección.....	15.478
Jefe de Administración.....	17.060
Licenciados.....	19.685
Peritos.....	18.737

Art. 3.º *Pagas extraordinarias.*— Se establecen tres pagas extraordinarias en el año que se abonarán en los meses de marzo, julio y diciembre.

Estas pagas serán hechas efectivas con lo arreglo a la siguiente normativa: la correspondiente al mes de marzo, en la segunda quincena de dicho mes y las de junio y Navidad en la primera quincena de los citados meses.

Dichas pagas estarán compuestas por: Salario Base, Antigüedad y complemento Salarial Convenio.

Art. 4. *Horas extraordinarias.*— Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reuicir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes horarios:

- 1.º Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- 2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, incluidos los derivados a aquellos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.
- 3.º Horas extraordinarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivados del negocio: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.
- 4.º En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos.

De todas estas horas se pasará una información mensual al Comité, para su control y conocimiento.

Las horas extraordinarias, serán retribuidas con arreglo a lo dispuesto para este concepto en la Legislación Laboral vigente, reconociéndose un incremento del 75 por 100 al menos del valor de la hora ordinaria.

Art. 5.º *Dietas.*—Se establece para desplazamientos fuera de la provincia y sea preciso pernoctar fuera del domicilio habitual, lo siguiente:

Para todo el personal sin distinción de categoría se cobrará una dieta que podrá oscilar entre 1.500 y 2.000 pesetas diarias, según funciones a realizar en cada desplazamiento.

Para desplazamientos que no sea preciso pernoctar fuera del domicilio habitual se establece:

— Para el personal de Fabricación y Administración, sea cual fuere su categoría, que por necesidades de servicio no pueda realizar el almuerzo de medio día en su domicilio, recibirá la cantidad de 300 pesetas como compensación.

— El personal de Distribución en rutas directas fuera del límite urbano de Madrid, percibirá la cantidad de 250 pesetas por día laborable, en concepto de compensación.

— El personal de Distribución a concesiones, recibirá en concepto de compensación, la cantidad de 100 pesetas por primer viaje y 400 pesetas por segundo viaje.

— El Personal de ruta de centro que sirva a concesiones los miércoles cobrarán su comisión como en ruta directa, además de 100 pesetas en primer viaje y 200 pesetas en el segundo.

Art. 6.º *Trabajo nocturno.*—Se abonará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Art. 7.º *Puesto de trabajo.*—Los Oficiales 1.º de Distribución percibirán un complemento salarial por puesto de trabajo de 2.000 pesetas mensuales. El personal que presta su trabajo en las secciones de paletizado y despaletizado, mozos de almacén de lleno y clasificación de botellas (siempre que sea manual), así como los que realicen trabajo de albañilería y los llamados carretilleros tanto de almacén de fábrica como de control, percibirán un complemento salarial por puesto de trabajo de 140 pesetas por día real y efectivo trabajado. Los puestos de paletizado, despaletizado y clasificación de botellas, realizados manualmente, serán rotativos.

Art. 8.º *Quebranto de moneda.*—El concepto de complemento salarial por quebranto de moneda, la empresa abonará al personal de distribución la cantidad de 1.000 pesetas por vehículo y mes, con

independencia de los productores que trabajen en el mismo.

Entendiéndose que dicho quebranto no responsabiliza al vendedor en la recaudación diaria en caso de robo de la misma.

Por el mismo concepto el párrafo anterior, la empresa abonará la cantidad de 5.000 pesetas al mes para la Sección de caja como unidad.

CAPITULO III

GRATIFICACIONES

Art. 1.º *Bolsa de Vacaciones.*—Teniendo en cuenta la época de disfrute de vacaciones, se establece una gratificación de:

- 25 días salario base Convenio más antigüedad, para el personal que disfrute sus vacaciones durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.
- 20 días salario base Convenio más antigüedad, para el personal que disfrute sus vacaciones durante los meses de marzo, abril, mayo, septiembre y octubre.
- 15 días salario base convenio más antigüedad, para el personal que disfrute sus vacaciones durante los meses de junio, julio y agosto.

Fin de campaña. Se abonará durante la primera quincena de septiembre y por este concepto una gratificación de 12.876 pesetas.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 1.º *Ayudas Familiares.*

- a) Ayuda familiar matrimonio: El importe de dicha ayuda será de 650 pesetas mensuales para todos los trabajadores que están en situación y no trabajen uno de los cónyuges.
- b) Ayuda por hijos: El importe de dicha ayuda será de 300 pesetas mensuales por hijo menor de 18 años.
- c) Ayuda familiar varios: (padre, madre, padre político o madre política). Esta ayuda será de 130 pesetas mensuales por punto reconocido por el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 2.º *Seguro Colectivo de Vida, Accidente, Enfermedad Profesional y Enfermedad Común.*—Por los riesgos enunciados la Empresa abonará por sí o mediante la contratación con la correspondiente entidad de Seguro las siguientes cantidades:

- a) En caso de muerte de un trabajador a los causahabientes legítimos del mismo la cantidad de 500.000 pesetas.
- b) Para el caso de incapacidad permanente total por accidente, enfermedad profesional o común la cantidad de 500.000 pesetas.
- c) Para el caso de incapacidad permanente absoluta, por las mismas causas la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

De conformidad por lo expuesto estas indemnizaciones podrán ser financiadas por la Empresa o aseguradas mediante la contratación de un seguro mercantil en la compañía que ésta estime oportuna a elección de la misma.

Art. 3.º *Seguro Individual Chóferes Distribución.*—Asimismo se establece un seguro individual para todos los chóferes de distribución que cubran; los servicios jurídicos, socorro de inutilidad o defunción y ayuda económica social.

Art. 4.º *Formación Profesional.*—Se establece un fondo de 50.000 pesetas mensuales para atender las propuestas del personal encaminadas a su desarrollo profesional. Este fondo estará a cargo del Comité de Valoración que analizará y aprobará las solicitudes. Este Comité determinará las condiciones exigibles para cada caso. El que perciba una ayuda por este concepto, deberá continuar en la Empresa dos años o devolverá el costo de instrucción con el cargo de los intereses legales establecidos. Siempre que el cese en la Empresa no sea por causas imputables a su voluntad. Si a 31 de diciembre existiera un fondo sobrante en el fondo constituido en el párrafo anterior, el Comité Gestor del mismo procederá a reintegrarlo a la Empresa.

Art. 5.º *Prendas de Trabajo*.—Para el Personal de Reparto: la Empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno, cada año, así como una prenda de lluvia y calzado de invierno, se repondrá según necesidades.

Para el Personal de Fábrica: La Empresa facilitará un equipo de verano y otro de invierno cada año. El calzado reglamentario determinado por normas de seguridad, se repondrá según necesidades.

Para el Personal, Ordenanza y Botones: La Empresa facilitará un traje de verano y otro de invierno cada año.

Art. 6.º *Personal en el Servicio Militar*.—Los trabajadores fijos o de plantilla que voluntaria o forzosamente se incorporen a cumplir su Servicio Militar, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse, siempre que las necesidades de trabajo de la Empresa lo permitan, cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie, en ambos casos, la oportuna autorización Militar, para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar obligatorio o voluntario y lleven más de dos años de servicio en la Empresa, tendrán derecho al percibo de las Pagas Extraordinarias establecidas en este Convenio, y una ayuda de 10.000 pesetas al incorporarse.

Art. 7.º *Premio por Años de Servicio*.—Se establece para los trabajadores que hayan cumplido 25 años de antigüedad en la Empresa; un premio consistente en una placa de plata y una insignia de oro.

Asimismo se establece un premio consistente en una insignia de plata para los trabajadores que hayan cumplido 15 años de antigüedad en la Empresa.

Art. 8.º Los trabajadores que causen baja en la Empresa por pasar a la situación de jubilación por edad reglamentaria y que cuenten al menos con una antigüedad de diez años, recibirán una indemnización por una sola vez, consistente en cuatro mensualidades del salario base Convenio que vinieran percibiendo o 100.000 pesetas, en el caso de no llegar a esta cantidad, en el supuesto de jubilación únicamente se tendrá derecho a esta indemnización, siempre que la baja se produzca antes de cumplirse la edad reglamentaria o como máximo dentro del mes siguiente al cumplir los 65 años.

Art. 9.º *Jubilación Anticipada*.—Cuando el trabajador haga uso de la jubilación anticipadamente, desde los 60 a los 64 años de edad, tendrá opción a una de estas dos formas:

1.º La Empresa abonará al trabajador la diferencia económica hasta completar el salario total y real establecido dentro de su categoría profesional en el Convenio Colectivo o decisión arbitral obligatoria, vigente en todo momento, así como cualquier mejora que disfruten los trabajadores, garantizando la Empresa la retribución total como si estuviese en activo, hasta que cumpla el trabajador los 65 años.

2.º En el supuesto de que el trabajador opte por la jubilación antes de la edad de 65 años, se establecen las siguientes cuantías:

1.º 60 años	1.500.000 ptas.
2.º 61 años	1.250.000 ptas.
3.º 62 años	1.000.000 ptas.
4.º 63 años	750.000 ptas.
5.º 64 años	500.000 ptas.

Art. 10. *Nupcialidad*.—Para todo el personal sea cual fuera su categoría profesional, el premio por nupcialidad será de 20.000 pesetas (con una antigüedad mínima de un año).

Art. 11. *Natalidad*.—Por este concepto, la Empresa, facilitará un premio de 10.000 pesetas (con una antigüedad mínima de un año).

Art. 12. *Ayuda a subnormales*.—Como ayuda económica, queda establecida la cantidad de 7.000 pesetas mensuales, siempre que se acredite el cobro por minusválidos físico o mental en la Seguridad Social.

Art. 13. *Fallecimiento*.—En caso de fallecimiento de un trabajador, su cónyuge

o derecho habientes, percibirá una ayuda, por una sola vez, consistente en seis mensualidades de su salario real. Asimismo, como auxilio de Sepelio, se facilitará la cantidad de 30.000 pesetas (siempre que esté dado de alta en la Empresa por un período mínimo de dos años).

Art. 14. *Economato*.—La Empresa abonará las cuotas mensuales.

Art. 15. *Fondo Compensatorio de Lagunas Laborales*.—Se establece un fondo compensatorio de 15.000 pesetas mensuales a disposición del Comité de Valoración, para que sea distribuido entre el personal con arreglo a las funciones que le confiere el artículo dedicado al Comité de Valoración.

CAPITULO V

ASISTENCIA AL TRABAJO

Art. 1.º *Jornada Laboral*.—Se establece una jornada de 2.072 horas, en cómputo anual, que corresponden a 259 días de 8 horas para la vigencia de este Convenio.

En dicho cómputo anual, quedará incluido el período de vacaciones.

Asimismo, dentro de esta jornada arriba señalada, quedan comprendidos los tiempos de descanso legales o convencionales existentes en la Empresa.

En los casos en que la Empresa estimara la urgente necesidad de ampliar las jornadas estipuladas en el presente Convenio deberá previamente demostrar esta necesidad ante el Comité de Empresa y en caso de acuerdo, dichas jornadas se abonarán como días festivos.

Art. 2.º *Trabajo a Tarea*.—El personal de distribución, comercialización, ventas y otros departamentos afines, trabaja a tarea.

La Empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el Art. 1.º, Capítulo V del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada, formulará por escrito y razonadamente la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe, en el plazo de siete días. Dicho informe será conocido por el Comité o Delegados y por la Dirección de la Empresa la cual resolverá inmediatamente.

Cuando el personal de distribución por causas no imputables a su voluntad, quedará sin poder desempeñar su trabajo habitual, se le respetará el salario y la prima de distribución mínima de ruta directa.

Art. 3.º *Calendario Laboral*.—Queda recogido con arreglo al Anexo II.

Art. 4.º *Vacaciones*.—El período de vacaciones será para todo el personal de 30 días. Se percibirá el salario real.

Para el personal de distribución se computará el plus de distribución tomando como base las cajas vendidas el año anterior al valor actual.

Art. 5.º *Licencias*.—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y se indican:

a) Por matrimonio: 15 días naturales y hasta 15 días más no retribuidos.

b) Tres días laborales en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y cuando sea fuera será de siete días naturales.

c) Tres días laborales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

d) Un día por fallecimiento de hermanos políticos.

e) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período

convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo las salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la Autoridad que convoque.

f) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

g) Un día por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma que se regule en la legislación vigente.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos a un período de descanso laboral de ocho semanas antes del parto y ocho post-parto, el período post-natal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones cuando las destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Art. 6.º *Excedencias*.—En los casos de nombramiento para cargo político o ejercicio de cargo sindical, la Empresa deberá conceder el pase a la situación de excedencia sus trabajadores, a petición de éstos. Por su parte, la Empresa, en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador, cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que la motivaron y el tiempo que durasen se considerarán como servicio activo, a los efectos de antigüedad en la Empresa.

Una vez finalizado la excedencia, el trabajador será destinado a ocupar su puesto de trabajo habitual u otro de igual o superior categoría.

El ejercicio singular de los derechos sindicales reconocidos en este Convenio o por la Ley, no dará lugar a excedencia forzosa.

Igualmente, se concederá excedencia voluntaria al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de dos años en la Empresa, por una duración no inferior a un año ni superior a cinco y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediesen del 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria no será computable ni para la antigüedad ni para ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de personal fijo. Durante la situación de excedencia, no tiene derecho el trabajador al percibo del sueldo ni retribución alguna, sin que pueda utilizar esta situación de interrupción de la relación laboral para prestar servicio a otra Empresa del sector a efectos de competencia, salvo permiso expreso de su propia Empresa.

Para acogerse a otras excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

Solicitado el reingreso por el trabajador que disfrutaba la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Excedencia por alumbramiento

El alumbramiento da derecho a la mujer trabajadora a obtener la excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y máximo de tres, a contar desde que termina el descanso obligatorio por maternidad, para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria, que, en su caso, pondrá fin a que venía disfrutando. A estos efectos, la trabajadora deberá poner en conocimiento de la Empresa su propósito de pedir dicha excedencia, para el cómputo del plazo que se inicia. La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado precedente, podrá

solicitar el reingreso en la Empresa, que deberá destinarse a la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Art. 7.º *Incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente no laboral*.—Los trabajadores, durante el tiempo de enfermedad o accidente no laboral percibirán de la Empresa los salarios fijos que a continuación se detallan:

1.º El 85 por 100 sobre la base de cotización hasta el quinceavo día, pudiendo percibir el 90 por 100 si hay menos de un 5 por 100 de absentismo por cada grupo.

2.º El 100 por 100 a partir del dieciséisavo día.

3.º En el caso de hospitalización, se percibirá el 100 por 100 desde el primer día.

La Empresa se resarcirá de las devoluciones que efectúe el I.N.S., exigiendo los documentos necesarios que acredite su enfermedad y posterior recobro.

Enfermedad profesional y Accidente de Trabajo: El trabajador y de acuerdo con las normas establecidas para estos casos, percibirá la totalidad de sus salarios reales tomando como base el mes anterior.

CAPITULO VI

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 1.º *Generalidades*.

1.º A tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes para las Industrias de Bebidas Refrescantes la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

2.º Corresponden al Comité de Empresa funciones de asesoramiento, orientación, propuesta e informe, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, según la normativa vigente al respecto.

Clasificación por grupos, departamentos y secciones.

La Empresa estará compuesta de los siguientes grupos, departamentos y secciones:

Grupo de Administración: Estará compuesto por los siguientes departamentos: Administración, Contabilidad y Personal, éstos quedan compuestos de las siguientes secciones:

Departamento de Administración: Operaciones, Secretaría y Caja.

Departamento de Contabilidad: Fiscal, Contabilidad y Proceso de Datos.

Departamento de Personal: Oficina de Personal, Servicio Médico, Ordenanza, Telefonista, Limpieza y Vigilantes.

Grupo Comercial: Estará compuesto por los siguientes departamentos: Control, Reparto, Transporte, Taller de Vehículos y Administración de Ventas, éstos quedan compuestos de las siguientes secciones:

Departamento de Control: Oficina de control, Controladores y Mozo de Control.

Departamento de Reparto: Chóferes, Ayudantes y Servicios Auxiliares.

Departamento de Transporte: Chóferes y ayudantes.

Departamento Taller de Vehículos: Oficina de Taller, Mecánicos, Electricistas, Chapas, Pintura, Engrase, Almacén y Servicios Auxiliares.

Administración de Ventas: Estadística, Supervisores, Monitores y Preventistas.

Grupo de Producción: Estará compuesto por los siguientes departamentos: Taller de Mantenimiento, Línea de Embotellado, Oficina de Producción y Almacenes, éstas quedan compuestas de las siguientes secciones:

Departamento Taller de Mantenimiento: Electricistas, Mecánicos, Torneros y Almacén de Repuestos.

Departamento Línea de Embotellado: Mano de obra directa y mano de obra indirecta (ver Anexo III).

Departamento Oficina de Producción: No tiene secciones.

Departamento de Almacenes: Sección de Vacío y Sección de Lleno.

Los enunciados Departamentos estarán constituidos por las siguientes categorías profesionales.

Licenciado, Perito, Jefe de Departamento, Encargado de Sección, Capataz de Turno, Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª, Ayudante y Peón. Las categorías profesionales consignadas y enumeradas así como los departamentos específicos en Artículos anteriores, son meramente enunciativos, y no supone la obligatoriedad de la existencia de todas ellas ni, en consecuencia, la necesidad de cubrir todas las plazas que en ellas se relacionan, salvo en el caso que la necesidad y el volumen de la Empresa lo requieran.

Trabajos de Categorías Superior.
A petición de la Empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación sólo podrá darse accidentalmente en los siguientes supuestos: Por ausencias temporales de sus trabajadores por accidentes, enfermedad, servicio militar, licencias, vacaciones, sanciones y situaciones semejantes. Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad en esta Industria. En este caso tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses, dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período de tiempo ocupando el citado puesto de categoría superior un mismo o distintos productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla y la Dirección de la Empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirlo. Si es el mismo productor se le reconocerá su categoría.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo, en este caso, dicha retribución desde el primer día.

Trabajos de Categoría Inferior.

Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puesto de trabajo, la Empresa podrá destinar a un trabajador a realizar las funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el período estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotatoria entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Cuando se produzcan estos hechos, serán informados y oídos los representantes de los trabajadores.

Art. 2.º Seguridad e Higiene en el Trabajo.—Cuando no hubiese Comité de Seguridad e Higiene, será competencia del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales la vigilancia de las condiciones de Seguridad e Higiene, así como la tramitación de propuestas de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes. Estarán en vigor cuantas disposiciones rijan en forma específica esta materia.

Art. 3.º Ingresos, Ascensos y Ceses.—Para ingresar en la Empresa se estará a lo dispuesto por las Leyes vigentes en materia de contratación.

El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

- 14 días para los trabajos manuales.
- 30 días para los técnicos no titulados y administrativos.
- 90 días para los técnicos titulados.

Finalizado el período de prueba el trabajador pasa a ser fijo, salvo en los casos de ser contratados por temporada, o como eventual o interino.

Ascensos

Los puestos de trabajo o categorías profesionales, a excepción de la alta administración, la Empresa, oído el Comité o Delegados de Personal, elaborará sistemas de promoción interna para el cual se tomarán como referencia las siguientes circunstancias: Antigüedad en la Empresa, titulación adecuada, conocimiento del puesto de trabajo, expediente laboral, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por personal de la Empresa, para lo cual deberán ser convocadas, en primer lugar, para el perso-

nal interno. Sólo en caso de que no hubiera aspirante o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la Empresa recurrir a personal del exterior.

No obstante, se establecen las siguientes normas:

a) Los ayudantes y oficiales de 2.º de producción y taller de vehículos y ayudantes de distribución pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior siempre y cuando lleven doce años en la Empresa. Asimismo podrán optar a concurso oposición cuando lleven ocho años en la misma categoría, excepción hecha de los ayudantes de distribución, en dicho concurso serán aprobados y ascendidos el 25 por 100 de los presentados. Todos los trabajadores que asciendan automáticamente como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo anterior quedarán realizando la misma función y clase de trabajo de la categoría en la que se encontraban, sin perjuicio de los derechos económicos de la categoría superior adquirida.

b) Los ayudantes de distribución que padezcan defecto físico que no impidiéndoles en ninguna forma su trabajo habitual les impida acceder al carnet de conducir clase «C», se rejarán por las mismas reglas del apartado anterior, excepción hecha del concurso-oposición.

Asimismo, los ayudantes de distribución al cumplir los 50 años de edad ascenderán en las mismas condiciones, a la categoría inmediata superior.

c) Los auxiliares y oficiales 2.º de administración se regirán por las mismas reglas que para el personal de producción y taller de vehículos se establecen en el apartado 1.º, con la salvedad que para el ascenso automático el tiempo de permanencia en la Empresa será de 10 años y de 7 el concurso-oposición.

Ceses

En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo deberá notificarlo por escrito a la Empresa y a su Comité con una antelación de 15 días. En caso contrario, les serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

Art. 4.º Faltas y Sanciones.—En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de la Empresa, tales como propuesta de despido o sanciones graves, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal y Delegados Sindicales, si los hubiese.

Quando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o Jefe de Sección por faltas laborales, el trabajador podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité. En el caso de no ser comunicadas al Comité de Empresa tales sanciones, éstas quedarán sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o Sindicales.

Art. 5.º Características especiales de distribución.—La Empresa y sus trabajadores coinciden en concienciarse ante el problema que representan determinados clientes intermediarios y cuyos almacenes están constituidos por cuevas de difícil acceso, que dificultan seriamente la tarea de los trabajadores de distribución y encarecen los costos a la Empresa.

En consecuencia, ambas partes se proponen cambiar, paulatinamente, estos hábitos negativos de nuestra clientela, llevándola hacia un convencimiento de que una mutua comprensión en este tema es absolutamente necesaria y deseable para lograr un suministro fluido y eficaz.

En el caso de imponerse alguna sanción por este motivo, será necesaria la previa intervención del Comité del Personal para su cumplimiento.

CAPITULO VII

ORGANOS REPRESENTATIVOS

Preámbulo.

La Empresa se compromete a colaborar y dialogar con los órganos representativos del personal, que serán el Comité de Empresa y Delegados sindicales.

Art. 1.º Derechos Sindicales.—Se reconocen en el presente Convenio los derechos sindicales siguientes.

1.º La Empresa reconocerá la figura del Delegado Sindical a aquellas Centrales Sindicales que demuestren poseer una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla de la misma.

Aquella Central Sindical que se creyera en derecho al reconocimiento de dicho Delegado deberá acreditarlo de modo fehaciente a la Empresa, reconociendo éstas acto seguido al citado Delegado su condición de representante de la Central Sindical a todos los efectos. El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Art. 2.º Funciones de los Delegados Sindicales.

1.º Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2.º Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto y siempre que los órganos admitan previamente su presencia.

3.º Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley y por el presente Convenio a los miembros de Comités de Empresa.

4.º Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5.º Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores, cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.º Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de horas efectivas de trabajo.

7.º Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.º En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.º Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

10. Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostente la representación a la que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiese.

Art. 3.º Funciones del Comité de Empresa.—El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa para la defensa de sus intereses.

No obstante, para el desempeño de sus funciones de representatividad se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador con las siguientes excepciones:

a) Disponer de un crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité y Delegados Sindicales de la Empresa para el ejercicio de sus funciones de representación.

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité o Delegados Sindicales, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

b) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato, salvo que ésta se produzca por renovación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 4.º del Capítulo VI. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica profesional, en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

Art. 4.º Asambleas.—Se remitirá a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

Art. 5.º Comisión de Interpretación.—Se establece una Comisión de Interpretación, y cumplimiento del presente Convenio, la Comisión de Interpretación, estará compuesta por:

Un representante de Dirección, don Emilio Hernández Clemente.

Un representante de Producción, don Rafael Arias Sánchez.

Un representante de Distribución, don Angel Esteban Rodríguez.

Los representantes de esta Comisión han sido elegidos entre los Delegados del Comité de Convenio.

Son funciones específicas de la Comisión de Interpretación:

- 1.º La interpretación del Convenio.
- 2.º Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos.
- 3.º Conciliación de los problemas colectivos.
- 4.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5.º Otras actividades que ayuden a la eficacia práctica del Convenio. Los acuerdos que tomen la Comisión de Interpretación en el desarrollo de sus funciones, serán adoptadas por unanimidad de sus componentes.

Art. 6.º Comité de Valoración.—Estará compuesto por:

Empresa: Don Antonio Quintana Pérez.

Producción: Don Víctor Fernández Ruiz.

Distribución: Don Luis Saez Domínguez.

Serán funciones de este Comité, disponer del fondo compensatorio de lagunas laborales para completar el salario en caso de faltas justificadas.

Intervenir en ascensos, ingresos, faltas, sanciones y despidos.

PACTOS ADICIONALES

Art. 1.º Cláusula de Absorción.—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas por lo que las situaciones individuales actuales implantadas en la Empresa que impliquen condiciones más benéficas con respecto a lo convenido en el presente Convenio subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 2.º Disposiciones legales de rango superior.—Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, sean más benéficas.

Art. 3.º Revisión salarial.—Serán revisables las condiciones económicas del pre-

Este Convenio en el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, en el conjunto nacional llegue a superar el 3 por 100 el 30 de junio de 1980.
Esta revisión se realizará en el exceso sobre este índice con efectos del 1 de enero de 1980.

ANEXO I

CAPATAZ TURNO PRODUCCION

Concepto mes:	
Salario base.....	26.825,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Producción.....	15.092,00
Total mes.....	58.349,00
Tres pagas.....	42.817,00
B. V. 15 días.....	13.193,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	748,00
Día doble.....	5.984,00
Asistencia.....	495,00
Salario base diario.....	879,50

OFICIAL 1.ª FABRICA

Concepto mes:	
Salario base.....	25.422,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Producción.....	11.155,00
Total mes.....	53.009,00
Tres pagas.....	41.437,00
B. V. 15 días.....	12.508,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	681,00
Día doble.....	5.448,00
Asistencia.....	366,00
Salario base diario.....	833,50

OFICIAL 2.ª FABRICA

Concepto mes:	
Salario base.....	23.988,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Producción.....	11.155,00
Total mes.....	51.575,00
Tres pagas.....	40.027,00
B. V. 15 días.....	11.798,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	658,00
Día doble.....	5.264,00
Asistencia.....	366,00
Salario base diario.....	786,50

AYUDANTE FABRICA

Concepto mes:	
Salario base.....	23.287,00
Comp. sal. conv.....	16.432,00
Producción.....	11.155,00
Total mes.....	50.874,00
Tres pagas.....	39.337,00
B. V. 15 días.....	11.453,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	646,00
Día doble.....	5.168,00
Asistencia.....	366,00
Salario base diario.....	763,50

CAPATAZ DE TURNO DISTRIBUCION

Concepto mes:	
Salario base.....	26.825,00
Comp. sal. conv.....	16.432,00
Distribución.....	1,50
Total mes.....	Coficiente
Tres pagas.....	42.817,00
B. V. 15 días.....	13.193,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	
Día doble.....	
Asistencia.....	
Salario base diario.....	879,50

OFICIAL 1.ª DISTRIBUCION

Concepto mes:	
Salario base.....	25.422,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Distribución (ptas. caja).....	3,10 ó 1,60
Total mes.....	
Tres pagas.....	41.437,00
B. V. 15 días.....	12.508,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	
Día doble.....	
Asistencia.....	
Salario base diario.....	833,50

OFICIAL 2.ª DISTRIBUCION

Concepto mes:	
Salario base.....	23.988,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Distribución (ptas. caja).....	3,10 ó 1,60
Total mes.....	
Tres pagas.....	40.027,00
B. V. 15 días.....	11.798,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	
Día doble.....	
Asistencia.....	
Salario base diario.....	786,50

AYUDANTE DE DISTRIBUCION

Concepto mes:	
Salario base.....	23.287,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Distribución (ptas. caja).....	3,10 ó 1,60
Total mes.....	
Tres pagas.....	39.337,00
B. V. 15 días.....	11.453,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	
Día doble.....	
Asistencia.....	
Salario base diario.....	763,50

ENCARGADO DE SECCION

Concepto mes:	
Salario base.....	31.095,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Convenida.....	15.748,00
Total mes.....	63.275,00
Tres pagas.....	47.017,00
B. V. 15 días.....	15.293,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	826,00
Día doble.....	6.608,00
Asistencia.....	516,00
Salario base diario.....	1.019,50

ENCARGADO GENERAL

Concepto mes:	
Salario base.....	35.365,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Convenida.....	17.060,00
Total mes.....	68.857,00
Tres pagas.....	51.217,00
B. V. 15 días.....	17.393,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	911,00
Día doble.....	7.288,00
Asistencia.....	599,00
Salario base diario.....	1.159,50

PERITO (PRACTICANTE)

Concepto mes:	
Salario base.....	35.365,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Convenida.....	10.092,00
Total mes.....	61.889,00
Tres pagas.....	51.217,00
B. V. 15 días.....	17.393,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	835,00
Día doble.....	6.680,00
Asistencia.....	331,00
Salario base diario.....	1.159,50

PERITO

Concepto mes:	
Salario base.....	35.365,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Convenida.....	18.373,00
Total mes.....	70.170,00
Tres pagas.....	51.217,00
B. V. 15 días.....	17.393,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	926,00
Día doble.....	7.408,00
Asistencia.....	602,00
Salario base diario.....	1.159,50

LICENCIADO

Concepto mes:	
Salario base.....	35.365,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Convenida.....	19.685,00
Total mes.....	71.482,00
Tres pagas.....	51.217,00
B. V. 15 días.....	17.393,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	941,00
Día doble.....	7.528,00
Asistencia.....	645,00
Salario base diario.....	1.159,50

OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO

Concepto mes:	
Salario base.....	25.422,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Convenida.....	14.436,00
Total mes.....	56.290,00
Tres pagas.....	41.437,00
B. V. 15 días.....	12.508,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	717,00
Día doble.....	5.736,00
Asistencia.....	473,00
Salario base diario.....	833,50

OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO

Concepto mes:	
Salario base.....	23.988,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Convenida.....	13.124,00
Total mes.....	53.544,00
Tres pagas.....	40.027,00
B. V. 15 días.....	11.798,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	679,00
Día doble.....	5.432,00
Asistencia.....	430,00
Salario base diario.....	786,50

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Concepto mes:	
Salario base.....	23.287,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Convenida.....	11.155,00
Total mes.....	50.874,00
Tres pagas.....	39.337,00
B. V. 15 días.....	11.453,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	646,00
Día doble.....	5.168,00
Asistencia.....	366,00
Salario base diario.....	763,50

SUBALTERNO

Concepto mes:	
Salario base.....	22.555,00
Comp. sla. conv.....	16.432,00
Convenida.....	11.155,00
Total mes.....	50.142,00
Tres pagas.....	38.617,00
B. V. 15 días.....	11.093,00
Grat. fin campaña.....	12.876,00
Hora extra.....	679,00
Día doble.....	5.432,00
Asistencia.....	366,00
Salario base diario.....	739,50

ANEXO II

ENERO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
-	-	2	3	4	-	-	1	-	-	-	-	5	6
7	8	9	10	11	-	-	-	-	-	-	-	12	13
14	15	16	17	18	-	-	-	-	-	-	-	19	20
21	22	23	24	25	-	-	26	27	28	29	30	31	

Total días laborales.-22.
Total días festivos.-9.

FBRO.

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	2	3
4	5	6	7	8	-	-	-	-	-	-	-	9	10
11	12	13	14	15	-	-	-	-	-	-	-	16	17
18	19	20	21	22	-	-	-	-	-	-	-	23	24
25	26	27	28	29	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Total días laborales.-21.
Total días festivos.-8.

MARZO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2
3	4	5	6	7	-	-	-	-	-	-	-	8	9
10	11	12	13	14	-	-	-	-	-	-	-	15	16
17	18	-	20	21	-	-	19	-	-	-	-	22	23
24	25	26	27	28	29	-	-	-	-	-	-	30	31

Total días laborales.-21.
Total días festivos.-10.

ABRIL

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
-	1	2	-	-	-	-	-	-	-	3	4	5	6
7	8	9	10	11	-	-	-	-	-	-	-	12	13
14	15	16	17	18	-	-	-	-	-	-	-	19	20
21	22	23	24	25	-	-	-	-	-	-	-	26	27
28	29	30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Total días laborales.-20.
Total días festivos.-10.

MAYO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				2	3	-				1			4
5	6	7	8	9	-	-				15		10	11
12	13	14	-	16	17	-						24	25
19	20	21	22	23	-	-						31	
26	27	28	29	30	-	-							

Total días laborables.-22.
Total días festivos.-9.

JUNIO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				6	7	-				5			1
9	10	11	12	13	-	-						14	15
16	17	18	19	20	-	-						21	22
23	24	25	26	27	-	-						28	29
30													

Total días laborables.-21.
Total días festivos.-9.

JULIO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5							6
7	8	9	10	11	-	-						12	13
14	15	16	17	18	-	-						19	20
21	22	23	24	-	-	-					25	26	27
28	29	30	31										

Total días laborables.-23.
Total días festivos.-8.

AGOSTO

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	-	-							2
4	5	6	7	8	-	-							9
11	12	13	14	-	-	-					15	16	17
18	19	20	21	22	-	-						23	24
25	26	27	28	29	-	-						30	31

Total días laborables.-20.
Total días festivos.-11.

SEPTIEMBRE

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	-							7
8	9	10	11	12	-	-						13	14
15	16	17	18	19	20	-						21	22
22	23	24	25	26	-	-						27	28
29	30												

Total días laborables.-24.
Total días festivos.-6.

OCTUBRE

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	-							4
6	7	8	9	10	-	-							11
13	14	15	16	17	-	-							18
20	21	22	23	24	-	-							25
27	28	29	30	31	-	-							26

Total días laborables.-23.
Total días festivos.-8.

NOVIEMBRE

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
						-							1
3	4	5	6	7	-	-							8
10	11	12	13	14	-	-							15
17	18	19	20	21	-	-							22
24	25	26	27	28	-	-							29

Total días laborables.-20.
Total días festivos.-10.

DICIEMBRE

DIAS LABORABLES							DIAS FESTIVOS						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	-	-							6
	9	10	11	12	-	-	8						13
15	16	17	18	19	-	-							20
22	23	24	-	26	27	-				25			28
29	30	31											

Total días laborables.-22.
Total días festivos.-9.

ANEXO III

Mano de obra directa:

- Encargado de planta.
- Jefe de Línea.
- Despaletizado.
- Desenajado.
- Destapado.
- Clasificación de botellas.
- Lavadora.
- Pantalla de vacío.
- Llenadora.
- Taponadora.
- Etiquetadora.
- Manipulación de tapones.
- Encajado.
- Paletizado.
- Sala de jarabes.
- Calderas, compresores y depuración, S. A. de producción.

Mano de obra indirecta

- Jefe de Producción.
- Adjunto al Jefe de Producción.
- Oficina de Producción.
- Electricistas.
- Mecánicos de fábrica.
- Torneros.
- Carretilleros.
- Almacén de vacío.
- Almacén de repuestos.
- Control de calidad.
- Carpintería.
- Fontanería.
- Albañilería.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MOLDAUTO, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «Moldauto, S. A.»

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo texto del Convenio Colectivo de la empresa «Moldauto, S. A.», suscrito por las partes el 8 de febrero de 1980, en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones a derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

- 1.ª Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Moldauto, S. A.».
- 2.ª Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.ª Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 24 de abril de 1980.-El Delegado de Trabajo (Firmado, Felipe Arman de la Vega).

(G. C.-4.368)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MOLDAUTO, S. A.»

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*-El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en la empresa «Moldauto, S. A.», dedicada al Termomoldeado de Moquetas para automoción y siéndole de aplicación la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

Art. 2.º *Vigencia.*-Las normas del presente Convenio entrarán en vigor a partir del 1.º de enero de 1980.

Art. 3.º *Duración.*-Este Convenio se fija para un período de dos años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

La propuesta de rescisión o revisión del mismo por cualquiera de las partes, deberá presentarse con antelación de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Compensaciones y absorciones.*-Las condiciones pactadas en este Convenio, tanto las de carácter laboral como económico, son compensables y absorbibles en su totalidad, global y anualmente consideradas con las que anteriormente rigieran por mejora pactada, unilateralmente concedida por la empresa (mente mediante mejora de sueldo, salario, jornada, etc., y conceptos equivalentes), imperativo legal, convenio sindical, pacto de cualquier otra clase, contrato individual o cualquier otra causa. Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total anual del Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 5.º *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*-En concepto de antigüedad, se abonarán tres trienios del 4 por 100 y dos quinquenios del 5 por 100 calculados sobre el salario base de las tablas salariales adjuntas.

Los períodos de antigüedad se devengarán por el orden descrito, esto es: primero tres trienios y a continuación dos quinquenios.

A efectos de percepción, se computarán desde primero de año los que venzan en el primer semestre y desde primero del año siguiente los que venzan en el segundo semestre.

Art. 6.º *Pagas extraordinarias.*-Los trabajadores de la empresa percibirán, como gratificaciones extraordinarias, el importe de treinta días de salario base más antigüedad, en los meses de julio, octubre y diciembre.

Se devengarán por semestres naturales, la de julio en el primer semestre, la de diciembre en el segundo y la de octubre de enero a septiembre.

Art. 7.º *Vacaciones.*-El período de vacaciones anuales será de veintiocho días naturales.

La época de disfrute será fijada por la empresa, de acuerdo con los trabajadores, de forma que no se vea perjudicado el normal desarrollo de las actividades de la misma.

Para el cálculo del concepto Incentivos en el pago de vacaciones, se tomará como base la media de los seis meses naturales anteriores al comienzo de las mismas, computándose como actividad 100 las situaciones de I. L. T. comprendidas en dicho período.

Art. 8.º *Retribuciones.*-Las retribuciones de todo el personal de la empresa serán mensuales, siendo las que figuran en la tabla salarial que forma parte de este Convenio como anexo número 1.

El pago de las mismas se efectuará mensualmente para todos los trabajadores